



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I	1
NATURALEZA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA	1
CAPÍTULO I	1
NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS.....	1
CAPÍTULO II	5
OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS	5
CAPÍTULO III	8
COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	8
TÍTULO II	11
GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	11
CAPÍTULO I	11
GOBIERNO UNIVERSITARIO	11
CAPÍTULO II	26
PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.....	26
TÍTULO III	34
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	34
CAPÍTULO I	34
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	34
CAPÍTULO II	74
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	74
CAPÍTULO III	80
BIENESTAR UNIVERSITARIO	80
TÍTULO IV	82
DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	82
CAPÍTULO I	83
DISPOSICIONES GENERALES.....	83
CAPÍTULO II	86
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	86



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N.º XX

(Espacio para la fecha de expedición, el cual no podrá ir diligenciado)

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992,

ACUERDA

TÍTULO I

NATURALEZA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente universitario autónomo de carácter público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, de conformidad con la Constitución Política, la ley y sus estatutos.

Su carácter de Universidad la habilita para desarrollar programas académicos de educación superior en nivel de pregrado y posgrado, en cualquier modalidad o campo de formación; desarrollar investigación, creación e innovación; y, producir, desarrollar y transmitir el conocimiento y la cultura universal, nacional, regional y local.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. De acuerdo con la ley y el presente estatuto, podrá establecer seccionales, sedes y dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3º. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es autónomo e independiente, y está constituido por:

1. Las partidas y aportes que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, departamental, distrital, y de otros entes territoriales y gubernamentales, así como los rendimientos que de ellos se generen.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

2. Los aportes o donaciones que hagan entidades gubernamentales o no gubernamentales, ya sea de orden nacional o internacional, conforme a la normativa vigente.
3. Los recursos propios, las partidas y los rendimientos derivados de su participación en actividades financieras y en empresas de diversa índole.
4. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales y de propiedad intelectual que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título, y las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.

ARTÍCULO 4º. OBJETO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente de carácter académico que obra como un proyecto sociocultural, ético, científico y tecnológico, cuyo objeto es la producción de conocimiento y la apropiación de saberes, la formación integral y la transformación de la sociedad y la cultura, con criterios de pertinencia contextual, trabajo colectivo, prioridad social y ambiental, acorde con las necesidades de la ciudad-región de Bogotá, de la Nación y del mundo.

En desarrollo de su objeto, la Universidad promueve la vida digna, la libertad, la equidad y la justicia en todas sus formas; el acceso y permanencia en la educación superior; reconoce los derechos de la naturaleza, preserva la diversidad biológica, social, cultural, propende por el uso y el manejo responsable de los bienes comunes y orienta sus funciones universitarias en favor de la vida, la paz y la convivencia, el cuidado y la defensa del ambiente.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas asume como base y fundamento de todas las actuaciones académicas y administrativas, y como directriz hermenéutica para la aplicación de las disposiciones del presente estatuto, los siguientes principios:

1. **Libertad.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas y su comunidad suscriben categóricamente el principio inalienable de la libertad, según el cual todas las personas nacen libres e iguales; lo cual da a cada una de ellas, la autonomía individual para hacer sus escogencias y tomar sus decisiones del modo como lo considere adecuado, siempre y cuando no afecte la libertad de los demás; lo que implica el reconocimiento de la responsabilidad ética y normativa por parte de cada sujeto. Esta autonomía integral del sujeto debe ser respetada y garantizada por el Estado. La Universidad debe contribuir a su fortalecimiento bajo dimensiones, tales como: la libertad de pensamiento, ejercicio de las corrientes pedagógicas, opinión, expresión, conciencia, credo y género, así como la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.



En desarrollo de estos valores, la Universidad se compromete con los derechos que nacen de las identidades de género, étnicas, ideológicas, religiosas y políticas, de acuerdo con su naturaleza, objetivos y funciones.

2. **Autonomía.** En el marco de la Constitución Política y la ley, la Universidad ejerce la autonomía como un derecho de todas las personas y como una garantía institucional para autogobernarse y autodeterminarse, con capacidad para regular con independencia, todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de su objeto; y como una manifestación del carácter democrático, participativo y pluralista, que propugna por el desarrollo integral del educando en un ambiente donde imperen las libertades de pensamiento, enseñanza y aprendizaje, cátedra, investigación y creación.
3. **Igualdad de oportunidades y meritocracia.** La Universidad será ajena a cualquier práctica clientelista y a la influencia de los privilegios sociales en la toma de decisiones; y asumirá la ética y meritocracia, como criterios fundamentales para la asignación y el ejercicio de los cargos de la planta administrativa y docente. Así mismo, defenderá la equidad social y la justicia distributiva.
4. **Libertad de cátedra, aprendizaje e investigación.** La Universidad reconoce y respeta la libertad de cátedra, enseñanza, aprendizaje, investigación y creación, así como la discrecionalidad que tiene cada profesor para exponer e investigar, ceñido a los principios éticos y de pluralidad y diversidad de saberes en el marco del proyecto institucional, los conocimientos en el campo de la actividad universitaria y social, y la que se reconoce a todo estudiante para controvertir dentro del respeto mutuo y de las normas de comportamiento académico.

En consideración a este principio, la Universidad garantiza a los miembros de la comunidad universitaria, la libre expresión y deliberación que contribuya al desarrollo del pensamiento crítico.

5. **Democracia participativa.** En virtud de este principio, la Universidad garantiza a la comunidad universitaria, la posibilidad de intervenir y expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa, así como la garantía de participar efectivamente en las cuestiones que afectan los intereses de la comunidad universitaria, mediante los mecanismos internos establecidos para ello.

6. **Transparencia y compromiso ético.** La Universidad y el conjunto de la Comunidad Universitaria se orientan y comprometen con códigos y prácticas éticas de defensa de lo público, respecto al principio de la legalidad; es decir, el uso y manejo efectivo y pulcro de los recursos; la lealtad con el interés público de las comunidades representadas; la transparencia en los procesos de gobierno, académicos, administrativos y de admisión de estudiantes; e igualmente aplicará los criterios de una sana planeación, que incluya la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y defensa del interés público.
7. **Igualdad en la diferencia.** La Universidad reconoce y garantiza la multiculturalidad, la pluralidad y la diversidad de conocimientos y saberes, por lo que proscribirá cualquier acto de discriminación.
8. **Defensa de lo público.** La Universidad se compromete con la defensa y el fortalecimiento de lo público; por consiguiente, con la lucha contra toda forma de corrupción en su interior; igualmente, asume la educación superior como un derecho y un bien público que debe ser garantizado y financiado por el Estado, en los términos de la Constitución y la ley.

La defensa de lo público implica actuaciones éticas, transparentes y que correspondan con los principios, objetivos y funciones universitarias adoptados por la Universidad.

9. **Conocimiento como bien común.** La Universidad asume el conocimiento y su generación como un bien común y, en tal sentido, a través de sus funciones y políticas propenderá por la consolidación de una cultura universitaria en donde prevalezca el interés colectivo. Quienes conforman la comunidad universitaria se han de convertir en generadores de espacios amplios y participativos de construcción, apropiación, difusión y uso de conocimiento.

La Universidad garantiza el respeto de la política de derechos de autor, sin que conduzca a monopolios artificiosos lesivos del disfrute por la sociedad del conocimiento y sus aplicaciones; igualmente, gestiona la protección del conocimiento y tecnología desarrollada, con el propósito de que la sociedad se beneficie colectivamente del proyecto académico de la Universidad, sin restricciones ni exclusiones. No obstante, no renunciará a la defensa de sus derechos en este campo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

10. Pluralidad y diversidad de saberes. La Universidad construye conocimiento mediante el diálogo, desde la pluralidad y la diversidad de saberes, con el propósito de fortalecer una visión integrada de la realidad en sus distintos procesos y funciones universitarias.

11. Calidad y evaluación. La Universidad y su comunidad promoverán los más altos estándares en los procesos institucionales, que garanticen el cumplimiento de su naturaleza y objetivos; además, desarrollará la autoevaluación, tanto en los procesos administrativos como académicos. En desarrollo de este principio, deberán ser actualizados los sistemas de gestión de calidad, autoevaluación y acreditación, modelo de control interno y evaluación de desempeño de los funcionarios, de los procesos y programas.

12. Excelencia. Los procesos académicos se desarrollarán dentro de los más altos parámetros de calidad en la formación de estudiantes de pregrado y posgrado, con los modelos pedagógicos, métodos y metodologías que adopten los avances en materia de docencia, para el mejoramiento permanente de la formación que se imparte en la Universidad, así como en sus procesos de extensión e investigación, planteados también por su impacto en la sociedad.

13. Transformación digital. El desarrollo de los procesos académicos, administrativos y financieros y los demás requeridos para el cumplimiento de la misión de la Universidad, se apoyará en la transformación digital, con el fin de garantizar una cultura democrática de la comunicación, la información y el conocimiento. En tal sentido, toda la comunidad universitaria apropiará y usará las tecnologías digitales, para fomentar el fortalecimiento del valor educativo y, de igual manera, mejorar las interacciones con la sociedad; privilegiando las relaciones interpersonales en el proceso pedagógico y demás procesos institucionales.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 6º. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los previstos en la ley, los siguientes:

1. Formar seres humanos, profesionales e investigadores; ciudadanos éticos, con espíritu crítico y sentido pluralista, incluyente y emancipador; garantes del Estado Social de Derecho; comprometidos con las problemáticas sociales, ambientales, económicas y políticas; con capacidad y disposición para promover diálogos de saberes, desarrollar reflexiones y prácticas científicas, y para liderar procesos de



transformación de la sociedad y de desarrollo del Distrito Capital, la región y el país.

2. Crear y reproducir conocimiento avanzado en los diferentes campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, mediante procesos de investigación en sus modalidades básicas y aplicadas.
3. Generar saberes y conocimientos diversos, priorizando el trabajo comunitario con compromiso social a través de las funciones universitarias, que asuman los problemas nacionales, regionales y locales para aportar a la construcción de la nación colombiana y de la ciudad-región, y dar respuesta a sus necesidades.
4. Fortalecer y desarrollar programas de educación superior universitaria para el desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, para el crecimiento individual y colectivo, y para el desarrollo de las profesiones.
5. Investigar, educar, reconocer y actuar sobre las problemáticas ambientales, económicas, sociales y políticas de la ciudad-región y de la nación colombiana, y brindar propuestas alternativas para la defensa de la naturaleza y el patrimonio cultural.
6. Propender la participación de la Universidad en los distintos escenarios sociales, culturales, políticos, económicos, científicos e investigativos, para aportar alternativas de solución a las problemáticas de la ciudad-región y nación, e impulsar y desarrollar programas, proyectos y actividades de extensión orientadas a la transformación cultural y social en el marco de criterios éticos, ambientales, tecnológicos y sociales, con alto sentido de interés colectivo y público.
7. Defender la educación pública estatal y popular, y aportar a la superación de los conflictos sociales, económicos, políticos y ambientales del país.
8. Promover políticas y mecanismos de visibilidad institucional y de vinculación con comunidades nacionales e internacionales, en la construcción y difusión de conocimientos y saberes, con observancia de los principios de solidaridad y reciprocidad académica, y criterios de pertinencia contextual y universalidad del conocimiento.
9. Participar con otras instituciones de educación superior, en la construcción e implementación de políticas públicas, primordialmente de aquellas que propendan el acceso y permanencia en la universidad de los sectores



económicamente menos favorecidos, con criterios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades en la sociedad.

10. Generar compromiso ambiental con base en prácticas pedagógicas y acciones de cuidado del planeta y la vida, reconociendo la relación compleja y armónica entre naturaleza humana y no humana, para aportar a la superación de la crisis ética y ambiental del planeta.
11. Generar espacios de integración del tejido educativo, que fortalezcan la cohesión social, la articulación interna y externa, y los procesos de participación democrática.
12. Apoyar y asesorar al Estado, al Distrito Capital, al sector productivo y a la sociedad en general, en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico y educativo, con autonomía académica e investigativa.
13. Propiciar procesos de innovación y creación con base en criterios de pertinencia contextual e institucional, para lo cual promueve escenarios de pensamiento crítico.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES UNIVERSITARIAS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas desplegará las actividades propias de su naturaleza y de carácter académico, para el cumplimiento de su objeto y objetivos, a través de sus tres grandes funciones:

1. **Formación-docencia:** brindar al estudiante formación integral para el desarrollo de las potencialidades del ser humano en la búsqueda de su realización personal, profesional y ciudadana, así como condiciones propicias para su acceso, permanencia y desarrollo académico, mediante enfoques y estrategias pedagógicas en los procesos de aprendizaje y currículos flexibles con componentes científicos y humanísticos, desde una perspectiva investigativa, de derechos humanos y de construcción de paz. La movilidad académica, la internacionalización de los currículos y los escenarios de participación fortalecen esta función.
2. **Investigación-creación e innovación:** generar conocimientos, saberes y expresiones artístico-culturales, mediante un sistema descentralizado, incluyente, flexible, dialógico, que desarrolla diversos tipos y modelos de investigación-creación e innovación, y que asume la apropiación, transferencia e innovación como componentes fundamentales; y la libertad, como principio para promover un modelo propio que reconoce y dialoga con los contextos local, nacional e internacional.



Esta función universitaria se fortalece con la consolidación de alianzas, redes y grupos de investigación-creación e innovación a nivel nacional e internacional, y la disposición de talento humano y los recursos físicos, financieros, tecnológicos y logísticos necesarios para ello.

- 1. Extensión-proyección social:** promover la interacción y el diálogo permanente entre Universidad y el entorno local, regional, nacional e internacional, para proyectar y desarrollar las fortalezas institucionales en formación, docencia e investigación-creación e innovación y gestión, mediante la construcción de soluciones y la definición de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida. Con este fin, se desarrolla como un sistema institucional que sustenta los procesos bajo criterios de pertinencia académica, transparencia y eficiencia.

El desarrollo de esta función permite construir, de manera dialógica, proyectos con las comunidades, sectores u organizaciones; promover estrategias que generen vínculos con otras instituciones e impactos sociales y ambientales; fomentar la participación de la comunidad universitaria en los procesos institucionales y responder a las necesidades de la ciudad-región y del país.

CAPÍTULO III **COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

ARTÍCULO 8º. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está conformada por los docentes, los estudiantes, el personal administrativo, los trabajadores oficiales, los egresados y los miembros que integran órganos de dirección de la Universidad, mientras ostenten tal condición.

ARTÍCULO 9º. DOCENTES. Los docentes de la Universidad son personas nacionales o extranjeros vinculados para el ejercicio de las funciones universitarias, con acreditada idoneidad académica, soportada mediante certificaciones de títulos y/o experiencia docente y productividad académica.

ARTÍCULO 10º. ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe contar con un Estatuto de Personal Docente, expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se debe regular, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:



1. Definición de la carrera docente y sistema de promoción y vinculación mediante concurso de méritos, que prevea el perfil, requisitos, condiciones y mecanismos de incorporación.
2. Un sistema de evaluación y autoevaluación, periódico y público.
3. Derechos, obligaciones, estímulos y reconocimientos en condiciones de igualdad y equidad, para la participación en proyectos de investigación-creación e innovación y demás actividades académicas.
4. Situaciones administrativas.
5. Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación, creación e innovación y cátedra, y sus garantías.
6. Políticas de formación y capacitación.
7. Régimen disciplinario.
8. Garantías y mecanismos de participación en la Universidad.
9. Inhabilidades e incompatibilidades.

PARÁGRAFO I. El Estatuto de Personal Docente debe prever los casos en que se puede eximir de la acreditación de títulos a los docentes que demuestren experticia y hayan realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

PARÁGRAFO II. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, vincula a los docentes ocasionales por períodos hasta de 11 meses.

ARTÍCULO 11º. ESTUDIANTES. El estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es aquella persona con matrícula vigente en un programa académico de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 12º. ESTATUTO ESTUDIANTIL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe contar con un Estatuto Estudiantil, expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se regula, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:



1. Derechos, deberes, responsabilidades y estímulos.
2. Admisión, matrícula y renovación de matrícula.
3. Calidad de estudiante, condiciones y permanencia.
4. Sistema de evaluación y promoción académica.
5. Régimen disciplinario.
6. Desarrollo de garantías de organización y participación institucional.
7. Flexibilidad académica, que permita la doble titulación en pregrado.

ARTÍCULO 13º. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES. El personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está conformado por los servidores públicos de período fijo, de carrera administrativa, y de libre nombramiento y remoción; y por los trabajadores oficiales. Cualquiera que sea la gestión administrativa que desarrolle el personal y los trabajadores oficiales, debe estar al servicio de las funciones universitarias, sin perjuicio de las situaciones administrativas a las que tenga derecho.

ARTÍCULO 14º. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe regular las relaciones con su personal administrativo en un Estatuto de Personal Administrativo en el que se reglamenta, además de lo establecido en la ley, como mínimo:

1. Régimen especial de carrera administrativa
2. Clasificación de los empleos.
3. Ingreso, forma de provisión de los cargos, estabilidad, promoción y retiro.
4. Situaciones administrativas.
5. Derechos, incentivos, obligaciones y garantías laborales.
6. Régimen disciplinario.
7. Sistema de capacitación.
8. Evaluación del desempeño.
9. Garantías de participación democrática.



10. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 15º. EGRESADOS. El egresado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es aquella persona que culminó sus estudios de pregrado o posgrado y obtuvo el título correspondiente.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe establecer el Estatuto del egresado, sus políticas, planes y programas de seguimiento y apoyo.

TÍTULO II GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 16º. GOBIERNO UNIVERSITARIO. El gobierno universitario está constituido por las instancias de decisión establecidas por la ley, las cuales definen, ejecutan y controlan las políticas universitarias para el logro del objeto, los objetivos y las funciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales.

La gobernanza de la Universidad se sustenta con la capacidad de gobierno y de gestión, articulada con la democracia participativa y representativa; conforme a la cual la comunidad universitaria concurre a la construcción, ejecución y desarrollo de las políticas universitarias, y en la elección y designación de sus representantes en los órganos de dirección, conforme a la autonomía universitaria y a la ley.

ARTÍCULO 17º. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. El gobierno y la dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, corresponde a las siguientes instancias:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Rector.

ARTÍCULO 18º. AUTORIDADES DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO. Serán autoridades de dirección y gobierno, en su nivel jerárquico, áreas y campos de acción específico, las siguientes instancias:



1. Consejo de Facultad.
2. Decano.
3. Consejos de Escuela, Instituto, Centro y Programa académico o programa académico afín.
4. Directores de Escuela, Instituto, Centro y Programa académico o programa académico afín.

ARTÍCULO 19º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de los órganos de dirección, gobierno y de participación, están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en la Constitución, la ley, estatutos y demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 20º. PERÍODOS DE REPRESENTACIÓN. El período institucional de los representantes en los Órganos de Dirección y Gobierno de la universidad y en el Consejo de Participación, será de cuatro (4) años. En cada caso, tendrán su respectivo suplente, quien solo actúa en ausencia del principal.

Se entiende por período institucional, el término de tiempo que es funcionalmente impersonal y objetivo entre el inicio y la finalización del ejercicio de las competencias de los integrantes de los órganos de dirección. Los períodos institucionales se iniciarán en la fecha señalada, y terminarán el día anterior a la ocurrencia del término de años para los cuales se hizo la elección.

PARÁGRAFO. El período institucional de los representantes estudiantiles, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 21º. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de los docentes, los estudiantes y de los egresados en los órganos de dirección, gobierno y de participación, deben reunir las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario, con las excepciones que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 22º. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y está integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado, quien lo preside.



2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos académicos o profesionales con el sector universitario.
4. Un (1) representante de las directivas académicas, designado por el Consejo Académico de entre sus miembros.
5. Un (1) representante de los docentes de la Universidad, elegido por los docentes.
6. Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad, elegido por los estudiantes.
7. Un (1) representante de los egresados, graduado de un programa académico de pregrado de la Universidad Distrital, elegido por los egresados graduados.
8. Un (1) exrector escogido entre los exrectores de las universidades públicas estatales; y elegido por los exrectores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
9. Un (1) representante del sector productivo, elegido por el Consejo Superior Universitario de terna presentada para tal fin por el Consejo Intergremial de Bogotá.
10. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien actuará con voz y sin voto.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. La presidencia del Consejo Superior Universitario será ejercida por el Alcalde Mayor o su delegado. En su ausencia, presidirá la sesión el miembro designado por el Presidente de la República o, en ausencia de los dos anteriores, la presidirá un consejero designado *Ad hoc* por los miembros que constituyan *quorum* en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO II. Los miembros del Consejo Superior Universitario ejercerán su cargo *ad honorem* y no recibirán ningún tipo de honorario ni emolumento, salvo quienes puedan percibirlos de conformidad con la ley.



PARÁGRAFO III. El Consejo Superior Universitario podrá invitar un vocero del personal administrativo o de los trabajadores, para el tratamiento de los temas que les conciernen, cuando lo estime pertinente.

PARÁGRAFO IV. Ninguna persona puede ejercer representación en el Consejo Superior Universitario por más de un período consecutivo, ni representar a más de un estamento de manera simultánea.

ARTÍCULO 23º. DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el docente debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
2. No pertenecer, de manera simultánea, a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.
3. No tener sanción disciplinaria vigente.
4. Haber obtenido, en los últimos 2 períodos, una evaluación docente no inferior al 80 % de la máxima calificación, según lo establecido en el Estatuto docente.

ARTÍCULO 24º. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente en un programa de la Universidad.
2. Haber cursado y aprobado, al menos, el 20 % del total de créditos del plan de estudios.
3. No estar en prueba académica ni en situación de bajo rendimiento.
4. No haber perdido la calidad de estudiante.
5. No tener sanción disciplinaria vigente.
6. No tener vínculo contractual con la Universidad.



7. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 25º. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el egresado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser graduado de un programa de pregrado de la Universidad.
2. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante los dos (2) últimos años.
3. Acreditar experiencia laboral profesional de, mínimo, dos (2) años.

ARTÍCULO 26º. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado.
2. Tener experiencia en el sector productivo, no menor a cuatro (4) años.
3. Tener vínculo vigente de nivel directivo con una entidad del sector productivo, preferiblemente en la ciudad-región.
4. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ni haberlo tenido durante los dos (2) últimos años.

ARTÍCULO 27º. EXRECTOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el exrector debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo de rector en propiedad de una universidad pública y estatal, por más del cincuenta por ciento (50 %) del período para el cual fue designado.
2. No tener sanciones vigentes, ni estar reportado con sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (5) años.



3. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ni haberlo tenido durante los últimos dos (2) años, a excepción del vínculo docente.

ARTÍCULO 28º. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar el Estatuto General, los demás estatutos y los reglamentos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
5. Designar y remover al Rector en la forma que prevean sus Estatutos.
6. Aprobar el presupuesto de la Institución, el cual será presentado por la Rectoría.
7. Establecer sistemas de control interno y disciplinario; de la gestión y evaluación de resultados, en el marco de la autonomía universitaria.
8. Fijar los costos, tasas, tarifas y derechos pecuniarios en la Universidad.
9. Darse su propio reglamento.
10. Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal de la Universidad.
11. Delegar en el rector o en otras instancias académicas, administrativas o de participación, las funciones que considere convenientes para la agilidad y buena marcha de la Universidad.
12. Intervenir, en última instancia, cuando ocurran hechos o situaciones que afecten o puedan afectar el normal funcionamiento de la Institución.
13. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.



ARTÍCULO 29º. CONSEJO ACADÉMICO. Es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 30º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Los Decanos de la Universidad.
4. Los Directores de Escuela de la Universidad.
5. Un (1) Director de Instituto, elegido por los directores de instituto.
6. Un (1) Director de Centro, elegido por los directores de centro.
7. Un (1) Representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes.
8. Un (1) Representante de los docentes, elegido por los docentes.
9. Un (1) Representante de los egresados de programas académicos de pregrado, elegido por los egresados.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo Académico, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. En ausencia del Rector, presidirá este Consejo el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 31º. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Definir políticas académicas referentes a los estudiantes y al personal docente.
2. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a currículos, docencia, movilidad académica, investigación, creación, extensión, proyección social, bienestar universitario, evaluación académica y sobre cualquier asunto que incida en el clima institucional.



3. Designar al representante de las directivas académicas, al Consejo Superior Universitario, de entre sus miembros. Este debe tener la calidad de director de escuela, de instituto, de centro, vicerrector o decano.
4. Conceptuar sobre la apertura, permanencia o cierre de programas académicos de educación formal.
5. Evaluar y conceptuar sobre todo lo concerniente a las políticas; proponer la modificación de los estatutos, la organización, la creación o supresión de programas o unidades académicas de la Universidad.
6. Definir las políticas académicas para la estructuración de los planes de trabajo de los docentes.
7. Actuar como segunda y última instancia de las decisiones de sus inmediatos inferiores administrativos o funcionales, para aclarar, modificar, adicionar o revocar las mismas.
8. Definir la política, las condiciones de admisión y los cupos para los programas académicos de pregrado y posgrado.
9. Aprobar y tramitar, a propuesta de las escuelas, el plan de cualificación docente, y evaluarlo periódicamente.
10. Aprobar y tramitar el plan de mejoramiento y cualificación docente, el cual debe ser evaluado periódicamente.
11. Reglamentar los trabajos y modalidades de grado, homologaciones y reconocimiento de saberes, y todas aquellas situaciones académicas que se requieran para la buena marcha de la Universidad.
12. Expedir el calendario académico de la Universidad.
13. Otorgar distinciones académicas, reconocimientos y estímulos, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente.
14. Formular y presentar al Consejo Superior Universitario, los planes y proyectos que involucren el desarrollo académico de la Universidad, acorde con el Estatuto de Planeación.



15. Liderar las iniciativas de las unidades académicas en la estructuración del presupuesto, y hacer las recomendaciones del caso para su tránsito ante el Consejo Superior Universitario.
16. Estudiar y recomendar al Consejo Superior Universitario, las comisiones de estudio del personal docente.
17. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones a órganos directivos cuando fuere necesario, en el marco de las políticas, la normativa vigente y las condiciones de pertinencia institucional.
18. Darse su propio reglamento.
19. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 32º. RECTOR. Es el Representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la docencia en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Rector toma posesión de su cargo ante el Consejo Superior Universitario, para un período institucional de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO. El rector designado podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, presentar ajustes correspondientes a su programa de gobierno al Consejo Superior Universitario, y comunicarlo a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 33º. FUNCIONES DEL RECTOR. La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se encuentra bajo la dirección del Rector, quien ejerce las siguientes funciones:

1. Responder, desarrollar, evaluar y propender por el mejoramiento permanente del Sistema de Gestión Administrativa, como soporte y apoyo a la gestión académica y académico-administrativa de la Universidad.
2. Adoptar los programas de planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
3. Elaborar la planeación presupuestal respetando el principio de participación.



- 4.** Garantizar el recaudo, administración e inversión eficientes de los bienes y rentas de la Universidad.
- 5.** Informar a la comunidad, especialmente a la asamblea universitaria, acerca de los proyectos de reforma de los estatutos, el proyecto universitario institucional y los planes estratégicos, y propiciar el diálogo constructivo para la participación de la comunidad en la toma de decisiones.
- 6.** Dirigir y liderar las políticas a implementar en cada uno de los procesos institucionales de la Universidad.
- 7.** Presentar proyectos y modificaciones que considere pertinentes a los estatutos y demás normas de la Universidad.
- 8.** Orientar y dirigir la política de bienestar universitario.
- 9.** Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- 10.** Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad, de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos.
- 11.** Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- 12.** Liderar, en coordinación con el equipo de Rectoría y el Consejo Académico, los procesos de formulación de planes.
- 13.** Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.
- 14.** Autorizar los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, conforme al procedimiento y montos fijados en el Estatuto Financiero y Presupuestal y en el Estatuto de Planeación de la Universidad, e informar de ello al Consejo Superior Universitario en los primeros días del mes inmediatamente siguiente.
- 15.** Suscribir convenios y contratos.



16. Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
17. Expedir los manuales de procesos, procedimientos, funciones y competencias laborales de los empleos de la Institución.
18. Fijar los sistemas de evaluación de desempeño, gestión y autoevaluación.
19. Delegar funciones de acuerdo con la ley y los reglamentos.
20. Presentar al Consejo Superior Universitario, el Proyecto Universitario Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo; liderar su evaluación y proponer oportunamente los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones universitarias.
21. Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad, al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria.
22. Refrendar y firmar los títulos que la Universidad confiere.
23. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.
24. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 34º. CALIDADES DEL RECTOR. Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar títulos universitarios de pregrado y de posgrado, mínimo de maestría. Los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.
3. Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente según la dedicación en docencia universitaria, conforme lo establece el Estatuto Docente de la Universidad Distrital.
4. Acreditar en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos, tres (3) años de experiencia en actividades de investigación, creación e



innovación, y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación, creación e innovación que hayan sido publicados.

5. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en al menos una de las siguientes áreas de dirección o coordinación del ámbito universitario: administrativa, académica, cultural, científica, tecnológica o de emprendimiento. Esta experiencia no debe ser concomitante con otras actividades de tiempo completo.
6. No pertenecer a órganos de dirección y/o gobierno ni ejercer cargo directivo, ni asesor ni ejecutivo en la Universidad, en los tres meses anteriores a la fecha de inscripción.
7. No encontrarse incursa en las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad.
8. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
9. No estar en edad de retiro forzoso, de acuerdo con las normas de la Universidad, al momento de la inscripción ni cumplirla durante el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO I. Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debe acreditar sus documentos debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO II. Para efectos de lo establecido en el numeral 6 del presente artículo, se considera que el candidato dejará el cargo de dirección en el momento que se le haya aceptado la renuncia.

PARÁGRAFO III. Para todos los efectos del presente artículo, la edad de retiro forzoso para el ejercicio del cargo de Rector, será de ochenta (80) años.

ARTÍCULO 35º. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Consejo Superior Universitario designará al Rector mediante el procedimiento que prevea una etapa de evaluación de pruebas habilitantes, donde se verifique el perfil definido del Rector, las habilidades y capacidades de dirección, una etapa de consulta a la comunidad y una etapa final de entrevista ante el Consejo Superior Universitario.



Será designado como Rector quien obtenga el mayor puntaje de la evaluación de hoja de vida, de la consulta a la comunidad y de la entrevista del Consejo Superior Universitario, conforme a lo siguiente:

1. Calificación hoja de vida, hasta veinte (20) puntos.
2. Consulta con voto ponderado a la comunidad, hasta cuarenta (40) puntos.
3. Entrevista del Consejo Superior Universitario a los candidatos a Rector, hasta cuarenta (40) puntos.

PARÁGRAFO I. La evaluación de habilidades y capacidades de dirección, será realizada por una persona jurídica externa de reconocido prestigio, quien debe entregar los resultados en términos cualitativos y cuantitativos al Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. La calificación de hojas de vida, se debe realizar por una comisión accidental integrada por miembros del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO III. La votación de la comunidad universitaria tendrá la siguiente ponderación: 40 %, estudiantes; 40 %, docentes; 10 %, trabajadores; y 10 %, egresados. La fórmula que se aplique está sujeta al total del censo electoral de cada estamento.

PARÁGRAFO IV. La entrevista realizada por el Consejo Superior Universitario, tendrá en cuenta los resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección, y versará sobre el programa de gobierno presentado por cada candidato y su relación con el Plan de Desarrollo, el Proyecto Universitario Institucional (PUI) de la Universidad y las políticas educativas.

ARTÍCULO 36º. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo, definirá un calendario de designación de rector, a propuesta del Consejo Electoral, especificando las etapas del proceso, las fechas de cada etapa y las normas generales, que deben prever como mínimo:

1. Perfil del Rector.
2. Convocatoria.
3. Inscripción de aspirantes.
4. Revisión y verificación de requisitos del perfil.



5. Publicación de candidatos habilitados y período de reclamaciones.
6. Aplicación de pruebas de habilidades y capacidades de dirección.
7. Publicación de resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección.
8. Evaluación y calificación de hoja de vida de la mitad más uno de los candidatos que obtuvieron los mejores resultados en la prueba de habilidades de dirección, que en todo caso no podrá ser inferior a tres candidatos.
9. Presentación de resultados de calificación de hojas de vida, período de reclamaciones y publicación de la lista definitiva.
10. Consulta a la comunidad universitaria.
11. Entrevista por parte del Consejo Superior Universitario.
12. Designación.
13. Posesión.

PARÁGRAFO. El Consejo de Participación Universitaria recibirá y atenderá las quejas, solicitudes o reclamaciones correspondientes, en los términos que fije la ley y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 37º. DEL RETIRO O AUSENCIA DEL RECTOR. Se entiende como causales de retiro definitivo o de remoción del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las relacionadas a continuación:

1. Renuncia regularmente aceptada.
2. Invalidez absoluta.
3. Destitución por orden de autoridad judicial o administrativa.
4. Declaratoria de vacante del cargo por abandono del mismo.
5. Incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.



6. Muerte del funcionario.

7. Terminación del período institucional.

8. Las demás que determine la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 38º. PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO. Si el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 50 % para la terminación del período institucional, se convocará proceso para elección de nuevo Rector; entre tanto, un Vicerrector encargado por el Consejo Superior Universitario asumirá provisionalmente. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50 % de la terminación del período institucional, el Consejo Superior Universitario designará como Rector en propiedad a uno de los Vicerrectores para lo que reste del período institucional.

ARTÍCULO 39º. VACANCIA TEMPORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la ley, son causales de vacancia temporal, las correspondientes a sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 40º. AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR. En caso de ausencias por materialización de situaciones administrativas laborales temporales, el cargo de Rector será desempeñado por un Vicerrector designado por el Rector mismo, quien lo asumirá sin solución de continuidad, a partir de la fecha en que se haga efectiva la situación administrativa del titular.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo Superior Universitario, conceder comisión, licencia o permiso al Rector. Las vacaciones las toma por derecho propio, y se emitirá un acto administrativo por parte del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 41º. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA. Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Rectoría, la Universidad cuenta con las siguientes dependencias:

1. Las Vicerrectorías.
2. La Secretaría General.
3. La Dirección de Planeación y Gestión Estratégica.
4. La Dirección de Bienestar Universitario.



5. La Dirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital.
6. La Dirección de Comunicaciones Institucionales.
7. La Oficina Asesora Jurídica.
8. La Oficina de Control Interno.
9. La Oficina de Control Disciplinario Interno.
10. Las facultades, institutos, centros y demás dependencias que se establezca en el presente Estatuto.
11. Las demás oficinas establecidas por la ley.

CAPÍTULO II **PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

ARTÍCULO 42º. GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas garantiza la participación y representación democrática de los diferentes estamentos de la universidad. En ese sentido, cuenta con las siguientes instancias institucionales que garantizan la participación democrática.

1. Asamblea Universitaria.
2. Consejo de Participación Universitaria.
3. Consejo Estudiantil Universitario.
4. Claustro de Profesores.

ARTÍCULO 43º. ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria es la instancia de participación y representación democrática de la comunidad universitaria, que se conforma con vocación universalista, no solo sectorial; y que, a través de la deliberación, se propone aportar en la construcción de los estatutos, planes y políticas institucionales.

PARÁGRAFO I. La reforma estructural de los estatutos general, estudiantil y docente, o la expedición de unos nuevos, y la adopción del Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan Universitario Institucional, debe contemplar una etapa previa de deliberación por la



comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen; cuyas recomendaciones serán presentadas ante los organismos de decisión y gobierno.

PARÁGRAFO II. Si en el periodo de sesión de la asamblea universitaria no se presentan las recomendaciones, se continuará en las instancias institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 44º. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria está conformada por representantes de la Comunidad Universitaria, así:

1. Cuarenta (40) representantes de los docentes, elegidos por los docentes de la Universidad.
2. Cuarenta (40) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes de la Universidad.
3. Quince (15) representantes del personal administrativo, elegidos por el personal administrativo de la Universidad.
4. Cinco (5) representantes de los egresados de pregrado de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegidos por los egresados.
5. El Rector o su delegado.
6. Los Vicerrectores.
7. El Director de Bienestar Universitario.
8. Cinco (5) miembros del Consejo Superior o sus delegados.
9. Cinco (5) miembros del Consejo Académico, delegados por este órgano.

ARTÍCULO 45º. SESIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea universitaria será convocada cada cuatro (4) años, y el período de sesiones para el desarrollo de sus funciones será de máximo tres (3) meses. El proceso de convocatoria será reglamentado por el Consejo de Participación Universitaria.

PARÁGRAFO. Sesión extraordinaria: por solicitud escrita del claustro de profesores y el consejo estudiantil universitario, el Consejo Superior Universitario podrá convocar y



reglamentar una sesión extraordinaria de la asamblea universitaria, si las circunstancias institucionales lo ameritan.

ARTÍCULO 46º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Son funciones de la Asamblea Universitaria:

1. Estudiar, formular propuestas, y recomendar al Consejo Superior Universitario los proyectos de modificación de los estatutos, planes y políticas institucionales, sin que ello constituya un requisito de trámite.
2. Conocer y analizar los resultados de la gestión de los planes institucionales y presentar recomendaciones a la Rectoría y al Consejo Superior Universitario.
3. Recibir y atender en su seno, las propuestas que surjan de la comunidad universitaria, organizaciones o sectores externos en los temas de su competencia, las cuales serán tramitadas como recomendaciones ante la administración de la Universidad.
4. Implementar mecanismos internos y espacios que propicien la participación de la comunidad en la construcción y trámite de las propuestas a las que se refiere este artículo, que se analizarán en su seno.
5. Analizar durante el funcionamiento de la asamblea, el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General y los estatutos de la Universidad.
6. Darse su propio reglamento en el ámbito de las competencias establecidas en este estatuto.
7. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 47º. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Es el organismo asesor del Consejo Superior Universitario, que se ocupa de promover la cultura de la democracia participativa y representativa de la Comunidad Universitaria, y recomendará las políticas de participación y mecanismos para el cumplimiento de las mismas. Además, es la primera instancia en los procesos electorales.

ARTÍCULO 48º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. El Consejo de Participación Universitaria está integrado por:

- a. Un (1) representante de los estudiantes, elegidos por los estudiantes.



- b. Un (1) representante de los docentes, elegidos por los docentes.
- c. Un (1) representante de los trabajadores oficiales y de los empleados públicos administrativos de planta, elegido por ellos.
- d. Un (1) representante de los egresados de la Universidad, elegido por los egresados.
- e. Un (1) delegado del Consejo Académico, elegido entre sus integrantes.
- f. El Rector o su delegado.
- g. Un delegado del Consejo Superior Universitario, elegido entre sus integrantes.

El Secretario General de la Universidad actuará como secretario del Consejo de Participación Universitaria, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. La presidencia del Consejo de Participación Universitaria estará en cabeza del Delegado del Consejo Superior Universitario. En ausencia de este, la presidencia la ejercerá el Rector o su delegado.

ARTÍCULO 49º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Son funciones del Consejo de Participación Universitaria:

- a. Promover las políticas y los mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria, y velar por su cumplimiento.
- b. Propiciar y brindar las condiciones para la realización de escenarios de comunicación, sensibilización y socialización con la comunidad universitaria de los procesos o programas en curso de la Universidad, en la ciudad y el país que permitan el desarrollo efectivo de los procesos de participación.
- c. Promover la participación de la comunidad académica y los espacios institucionales, para la discusión de temas de interés de la universidad.
- d. Promover la participación de la comunidad académica en distintos escenarios donde se discuta sobre política universitaria, y las distintas temáticas relacionadas con el objeto de la Universidad Distrital.



- e. Garantizar el proceso de conformación del Consejo Estudiantil.
- f. Consolidar las posturas relacionadas con la política pública, derivadas de los escenarios de discusión de la comunidad académica, con salvaguarda de la pluralidad y diversidad del saber.
- g. Propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de la comunidad universitaria ante su estamento.
- h. Proponer los lineamientos de la participación electoral.
- i. Ejercer la veeduría en los procesos electorales y de participación de la Universidad.
- j. Definir y divulgar el calendario electoral anual, atendiendo a las necesidades de elecciones que se derivan de los estatutos de la Universidad, y velar por su cumplimiento.
- k. Organizar y realizar las consultas y procesos electorales de la Universidad, y velar porque se desarrolle en concordancia con los plazos y requisitos establecidos para los diferentes cargos de dirección y representación.
- l. Definir e implementar protocolos y reglamentos para los procesos electorales, y brindar las garantías para electores y candidatos, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior Universitario.
- m. Gestionar y garantizar, ante las instancias pertinentes, la realización de auditorías a los procesos electorales (antes, durante y después) para el cumplimiento de los protocolos y reglamentos correspondientes.
- n. Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido, en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad, y gestionar su capacitación.
- o. Verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales, cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias, y no se encuentren incursos en inhabilidades e incompatibilidades.



- p. Expedir los registros electorales, certificaciones y credenciales a los testigos electorales, la declaratoria de los resultados oficiales, las credenciales correspondientes; y, en general, toda la documentación oficial empleada en los procesos electorales o delegarlo en la Secretaría General.
- q. Expedir y certificar el censo electoral definitivo.
- r. Dirimir los conflictos surgidos en los procesos electorales de la universidad y decidir, en primera instancia, sobre las quejas, reclamos e impugnaciones originados en los mismos, de conformidad con el Estatuto Electoral.
- s. Darse su propio reglamento.
- t. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 50º. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Es la máxima instancia de organización de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; reúne a los delegados de los consejos estudiantiles de facultad y los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad. Se encarga de velar por los intereses del estamento estudiantil ante la institución y el ámbito educativo nacional, se constituirá y se desarrollará a partir de un ambiente y procedimientos democráticos, donde impera la libre expresión y la capacidad propositiva de todos los estudiantes, que contribuye al fortalecimiento de la autonomía universitaria. El Consejo Estudiantil de Facultad se conforma por delegados de los Consejos Estudiantiles de los programas académicos o programas académicos afines, y los representantes a los Consejos de programas académicos o programas académicos afines.

El Consejo Estudiantil de Programa Académico afín se conforma con los respectivos delegados de los Consejos Estudiantiles de Programa Académico que hacen parte del programa correspondiente y los representantes al Consejo de programa académico afín.

El Consejo Estudiantil de Programa Académico está conformado por estudiantes pertenecientes al programa, delegados para ellos mismos.

Todo lo anterior deberá ser contemplado en el Estatuto Estudiantil.

PARÁGRAFO I. De acuerdo con su reglamento interno, el Consejo Estudiantil Universitario podrá contemplar mecanismos democráticos para que miembros adicionales, que representen la actividad y diversidad de los estudiantes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, puedan participar en el mismo.



PARÁGRAFO II. En todo caso, los delegados y representantes estudiantiles actuarán en estricta observancia del principio de transparencia y compromiso ético.

ARTÍCULO 51º. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Estudiantil Universitario:

- a. Trazar la política de organización estudiantil.
- b. Actuar como canal de comunicación con los órganos de gobierno universitario, por medio de las representaciones estudiantiles legalmente establecidas.
- c. Propender por la articulación del estamento estudiantil, en función de fortalecer las dinámicas y procesos estudiantiles con propósitos académicos, políticos, democráticos, culturales, artísticos y sociales.
- d. Proyectar el fortalecimiento, la integración y la unidad de la organización estudiantil, por facultades y programas académicos.
- e. Ejercer un acompañamiento y control sobre los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos e instancias de la universidad.
- f. Representar y garantizar la participación de los estudiantes en los procesos de organización estudiantil.
- g. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 52º. CLAUSTRO DE PROFESORES. Los Claustros de Profesores, de acuerdo con las estructuras institucionales, son espacios de discusión y reflexión de los docentes sobre las políticas de su respectiva unidad académica y de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los docentes podrán organizar, de manera autónoma y libre, claustros de acuerdo con sus intereses académicos e investigativos, de creación y de extensión.

ARTÍCULO 53º. FUNCIONES DEL CLAUSTRO DE PROFESORES. En el marco de los planes y proyectos institucionales, y el Estatuto de Planeación, son funciones del Claustro de Profesores:

- a. Participar efectivamente en los procesos de planeación académica e institucional, en lo relacionado con su Campo de Conocimiento y Saber.



- b. Tramitar ante las instancias correspondientes, sus recomendaciones, proyectos de política y otros derivados de sus reflexiones.
- c. Debatir, proyectar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo del Campo de Conocimiento y Saber que define la Escuela, teniendo en cuenta los Campos de Formación y el Campo Estratégico que se articulan con ella, en su interacción con las Facultades, los Institutos y Centros.
- d. Hacer seguimiento y evaluación al desarrollo de los planes y programas de la Escuela.
- e. Evaluar el desarrollo, pertinencia y producción del Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela.
- f. Proponer la permanencia, creación, articulación, integración o supresión de programas académicos, programas académicos afines, facultades, institutos o centros que impacten el Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela, a partir de la evaluación integral y permanente de estas estructuras.
- g. Fomentar y proponer diversas formas de investigación-creación e innovación en el Campo de Conocimiento y Saber que corresponde a la Escuela.
- h. Fortalecer el trabajo de la Comunidad Académica Básica (CABA) y definir directrices para su funcionamiento en cada campo específico.
- i. Promover los debates epistemológicos, para la búsqueda de encuentros disciplinarios, interdisciplinarios, transdisciplinarios y de política universitaria, que permitan las orientaciones académicas, capaces de trascender las fronteras del conocimiento.
- j. Reflexionar y proponer iniciativas que favorezcan el desarrollo académico y orienten el devenir de la docencia, investigación, creación y de extensión e innovación.
- k. Propiciar la reflexión crítica acerca de los avances científicos y metodológicos de sus áreas respectivas.
- l. Debatir, proyectar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo de todos los campos de conocimiento al cual pertenecen.



- m. Aprobar y cumplir su propio reglamento.
- n. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Director de Escuela.

ARTÍCULO 54º. CLAUSTRO GENERAL. De manera extraordinaria, el Consejo Académico o el Rector podrán convocar un Claustro General, entendido como la representación de todos los claustros de profesores.

TÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 55º. PROCESOS MISIONALES. Los objetivos de producir, asimilar, transferir y difundir conocimiento, los desplegará la Universidad a través de tres grandes líneas institucionales y académicas de acción: la formación-docencia, la Investigación-creación e innovación, y la extensión-proyección social.

ARTÍCULO 56º. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es el conjunto articulado de unidades responsables del cumplimiento de los principios, las funciones universitarias y los objetivos institucionales, en cabeza del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector. La organización académica se estructura en facultades, escuelas, programas académicos, institutos y centros; se fundamenta a partir de la noción de Campo y, para su gestión, cuenta con la dirección, liderazgo y coordinación de las vicerrectorías.

ARTÍCULO 57º. CAMPO ACADÉMICO. Es un escenario social, de interacción y comunicación, que permite la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de afinidades e intereses comunes, que generan, desarrollan, interpretan, comprenden, divultan, apropián, explican y difunden conocimientos y saberes. En consonancia con sus funciones, la Universidad desarrolla campos académicos que incorporan intereses cognitivos comunes a través de su organización académica.

ARTÍCULO 58º. VICERRECTORÍAS. Son dependencias académico administrativas adscritas a la Rectoría, responsables de dirigir y coordinar el diseño, ejecución y control de las



políticas institucionales en el ámbito de su competencia; y de articular las unidades académicas de la Universidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

A las vicerrectorías de la Universidad, se adscriben las unidades de soporte administrativo necesarias para el despliegue de la política y soporte institucional requerido para el funcionamiento de las facultades, las escuelas, programas académicos, institutos y centros. Trabajarán en mutua coordinación para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 59º. VICERRECTORÍA ACADÉMICA. La Vicerrectoría Académica es responsable de dirigir, identificar, proponer, ejecutar y evaluar la política institucional en materia de procesos de formación integral, así como de la organización y desarrollo curricular en los campos de formación de la Universidad.

Se adscribe a esta Vicerrectoría: la Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesoral, Dirección de Egresados, Dirección Curricular de Pregrado y Posgrado, Oficina de Autoevaluación y Acreditación, Dirección de Educación Virtual, Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 60º. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA. Son funciones de la Vicerrectoría Académica:

- a. Dirigir y coordinar el desarrollo de las políticas institucionales, y la operación y control de la gestión académica, en el campo de la formación y docencia.
- b. Dirigir la administración de los procesos de admisión, registro y control académico.
- c. Coordinar con la Dirección de Bienestar Universitario, el desarrollo de políticas en lo referente a acceso, deserción, permanencia, repitencia y tasa de graduación de estudiantes, así como los apoyos y servicios académicos y de bienestar universitario.
- d. Dinamizar, implementar y evaluar mecanismos autónomos para realizar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación social, tanto de los procesos y programas académicos de la institución.
- e. Dirigir la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo de la formación y docencia, y las propuestas de creación, modificación o supresión de Facultades y Programas Académicos.



- f. Formular e implementar mecanismos que propendan la integración y articulación con otras instituciones educativas del orden nacional e internacional.
- g. Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
- h. Promover la articulación de los egresados en la vida académica de la Universidad.
- i. Promover alternativas de diversificación y flexibilización curricular.
- j. Proponer políticas para el fortalecimiento de la carrera docente y para incentivar la productividad académica en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación.
- k. Elaborar y proponer su proyecto de presupuesto anual de funcionamiento.
- l. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 61º. VICERRECTOR ACADÉMICO. Es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría Académica. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

ARTÍCULO 62º. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN. Es responsable de dirigir, identificar, proponer, ejecutar y evaluar la formulación e implementación de la política institucional en cuanto al fortalecimiento, proyección y desarrollo de los campos investigación, creación e innovación en la Universidad. Se adscriben a ella, la Dirección de transferencia de Conocimiento, Tecnología y Propiedad Intelectual, Dirección de Laboratorios y Redes de Investigación, Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación.

ARTÍCULO 63º. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN. Son funciones de la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación, las siguientes:

- a. Dirigir el desarrollo de los campos de investigación, creación e innovación y los procesos de investigación-creación e innovación.
- b. Coordinar y supervisar los planes de acción de los Institutos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- c. Dirigir y coordinar la implementación de la política institucional sobre los campos de investigación, creación e innovación.
- d. Proponer la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo del campo de investigación, creación e innovación, y de la evaluación y seguimiento de los organismos adscritos a esa unidad.
- e. Coordinar los procesos de autoevaluación, autorregulación, acreditación y certificación de calidad de las dependencias a su cargo.
- f. Fomentar la política general de movilidad e internacionalización, en los temas de su competencia.
- g. Coordinar la organización y puesta en marcha de las Bibliotecas y Centros de Documentación, Laboratorios y Redes de Investigación.
- h. Estudiar, avalar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas editoriales y de divulgación científica de la Universidad.
- i. Definir mecanismos de articulación de las actividades de docencia con las de investigación, creación, innovación y extensión, en coordinación con las facultades, escuelas, institutos y centros.
- j. Definir estrategias y mecanismos de cooperación, alianzas, redes, consorcios, entre otros, para la ejecución de los procesos de investigación, creación, innovación y divulgación.
- k. Diseñar y proponer al Consejo Académico, esquemas de estímulos a las actividades de investigación, creación e innovación para los miembros de la Comunidad Universitaria.
- l. Armonizar las distintas actividades derivadas de las investigaciones hechas por la Universidad o por sus docentes, para la conformación de empresas Spin Off, de acuerdo con la reglamentación que expida la Universidad.
- m. Fomentar, tramitar y aplicar el desarrollo de patentes.
- n. Revisar y avalar su proyecto de presupuesto anual de funcionamiento.
- o. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector.



ARTÍCULO 64º. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN E INNOVACIÓN. Es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

ARTÍCULO 65º. VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. Es responsable de dirigir, identificar, proponer, ejecutar y evaluar la articulación de la Universidad y sus planes académicos con la sociedad, la formulación e implementación de la política institucional en los asuntos de su competencia y su estrecha relación dialéctica con los procesos de investigación, creación e innovación, en los campos estratégicos institucionales. Se adscribe a la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social, la Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, la Dirección Ambiental Universitaria y la Dirección de Desarrollo Social, Productivo, Emprendimiento e Innovación.

ARTÍCULO 66º. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. Son funciones de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social:

- a. Dirigir y gestionar los campos estratégicos de Extensión y Proyección social en el contexto de la ciudad-región y la nación.
- b. Implementar políticas que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la región y el país, para generar agendas conjuntas de Extensión y Proyección social.
- c. Dinamizar y ejecutar mecanismos de cooperación nacional e internacional para el establecimiento de redes, alianzas, consorcios y esquemas de colaboración con sectores académicos, sociales, económicos y productivos, así como la operativización de la cooperación interinstitucional.
- d. Dirigir e implementar la articulación de las políticas de extensión y proyección social con las de investigación, creación e innovación.
- e. Gestionar la dimensión ambiental de la Universidad y su inclusión en las funciones universitarias.
- f. Coordinar y supervisar los planes de acción de los Centros.
- g. Coordinar los procesos de autoevaluación, autorregulación, acreditación y certificación de calidad de las dependencias a su cargo.



- h. Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad, en los temas de su competencia.
- i. Promover relaciones dinámicas entre los programas de posgrado y pregrado, para la Extensión y la Proyección Social.
- k. Revisar y avalar su proyecto de presupuesto anual de funcionamiento.
- l. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 67º. VICERRECTOR DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. Es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

ARTÍCULO 68º. UNIDADES ACADÉMICAS. La estructura académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, está conformada por las siguientes unidades académicas:

- a. Facultades.
- b. Escuelas.
- c. Programas académicos.
- d. Institutos.
- e. Centros.

ARTÍCULO 69º. FACULTAD. La Facultad es la unidad académica responsable de la formación integral de los estudiantes, en ella se organiza una comunidad académica en torno a un campo de formación; a ella, se adscriben los estudiantes, los programas académicos de formación afines de pregrado y posgrado, y las escuelas.

Es responsable de la administración de los procesos de diseño, planificación, autoevaluación, evaluación, acreditación e investigación, creación e innovación curricular, y extensión y proyección social.

ARTÍCULO 70º. ESTRUCTURA DE LA FACULTAD. Cada Facultad tendrá una Decanatura de facultad, dirigida por un Decano y apoyada por una Secretaría de Facultad. Además,



contará con un Consejo de Facultad, Escuelas y Programas académicos de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 71º. FUNCIONES DE LA FACULTAD. Son funciones de la Facultad:

- a. Orientar y liderar la aplicación de la política y lineamientos curriculares, la gestión, evaluación y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación, con Coordinadores de Programas Académicos, Docentes y Directores de las Escuelas asociadas a la Facultad.
- b. Responder por el seguimiento, autoevaluación, evaluación de los procesos curriculares y por los procesos de Registro Calificado y de Acreditación de Calidad, y proponer a las instancias pertinentes: estrategias, mecanismos e instrumentos, para el desarrollo de estos procesos.
- c. Garantizar el cabal funcionamiento de los asuntos académicos y de bienestar de los estudiantes adscritos a la Facultad, en coordinación con las unidades académico administrativas pertinentes.
- d. Organizar y coordinar los procesos de investigación, creación e innovación curricular, en pedagogía y en didácticas específicas del campo de formación de la Facultad, de acuerdo con la política institucional. Así mismo, coordinar con las escuelas y demás facultades, mecanismos que permitan la apropiación y comprensión del campo de formación y el ejercicio profesional.
- e. Definir y aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para implementar la política institucional con relación a la permanencia y la graduación de estudiantes de la Facultad.
- f. Observar el desarrollo del campo de formación para la actualización del currículo de formación de la Facultad; y analizar, desde el punto de vista curricular, los procesos de articulación del conocimiento tendientes a la mejora continua.
- g. Promover la conformación y consolidación de los escenarios de participación propios de los estudiantes y profesores, para fortalecer la comunidad universitaria de la Facultad.
- h. Proponer al Consejo Académico, a través de las instancias correspondientes, ajustes o cambios a la política curricular y sus lineamientos.



- i. Formular e implementar estrategias y mecanismos para la supervisión, control y evaluación de las funciones universitarias de docencia, investigación, creación, extensión y proyección social de la Facultad.
- j. Coordinar la planeación estratégica, administrativa y operativa con las instancias competentes.
- k. Proponer y ejecutar estrategias y mecanismos, para articular la dimensión internacional con las funciones misionales de la Universidad, de conformidad con las políticas institucionales en el marco de su competencia.
- l. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 72º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE FACULTADES. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad, la creación de nuevas Facultades, previo concepto del Consejo Académico y previa participación de la comunidad docente según se reglamente. Para el trámite de creación, se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- 1. La fundamentación teórica y epistemológica de los campos académicos que desarrollará la Facultad, así como la definición de los programas académicos de pregrado y posgrado que conformarán la facultad.
- 2. Demostración de la pertinencia, singularidad, unicidad y no redundancia del campo académico de la Facultad, con respecto a los campos académicos que trabajan otras facultades de la Universidad.
- 3. Definición de estrategias y mecanismos de articulación, asociada con las funciones de docencia, formación, investigación, creación e innovación, y Extensión y Proyección social; en concordancia con el trabajo de las escuelas, facultades, institutos y centros de la Universidad para el desarrollo de sus programas académicos y curriculares.
- 4. La formulación de las líneas de investigación, creación e innovación curricular del Campo académico de la Facultad, y de estrategias de articulación con grupos de investigación, creación e innovación.
- 5. La justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Facultad, en los ámbitos interno y externo.



6. El plan y la metodología de implementación de la nueva facultad.
7. La proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de las facultades deberá prever como condición institucional la existencia o previa aprobación de, al menos, dos programas académicos, afines al campo académico.

ARTÍCULO 73º. CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El decano, quien lo preside.
- b) Un representante de los directores de las escuelas adscritas a la Facultad, elegido por ellos.
- c) Dos (2) representantes de los directores de programas académicos.
- d) Un (1) representante de los docentes de la Facultad, elegidos por ellos.
- e) Un (1) representante de los estudiantes de la Facultad, elegido por ellos.
- f) Un (1) representante de los egresados de los programas académicos de la Facultad, elegido por ellos.

El Secretario de Facultad actuará como secretario del Consejo de Facultad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad, deben escoger una sola para ejercer su derecho de elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 74º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Proponer, dirigir y aplicar en la Facultad, las políticas universitarias en el campo de formación correspondiente.



2. Definir propuestas para el desarrollo de las funciones universitarias en el campo de formación que dirige, en articulación con las escuelas y programas académicos.
3. Definir los lineamientos y las estrategias para el desarrollo de la política institucional universitaria en lo curricular, en el campo de formación; y los mecanismos para la evaluación, el seguimiento y la actualización de los programas académicos de pregrado y posgrado y del campo de formación específico. Además, debe proponer al Consejo Académico, los ajustes en esta materia.
4. Proponer políticas, definir estrategias y desarrollar planes en los asuntos estudiantiles de la Facultad, de conformidad con la respectiva política institucional; y actuar como segunda instancia de los Consejos de Escuela y programas académicos de pregrado y posgrado.
5. Aprobar y evaluar el Plan de acción y gestión de la Facultad, en armonía con el Plan Estratégico de Desarrollo y demás planes institucionales de Universidad, a propuesta del Decano.
6. Adoptar el calendario de actividades de la Facultad, en consonancia con el calendario académico de la Universidad y los lineamientos de la Facultad.
7. Elaborar, aprobar y cumplir su propio reglamento.
8. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.
9. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Facultad, a iniciativa del Decano, de conformidad con los estatutos.
10. Recomendar al Consejo Académico, el número de cupos que ofrecerán los Programas académicos de pregrado y posgrado en cada período.
11. Implementar las políticas de tutorías y consejerías estudiantiles, y todas aquellas que disminuyan la deserción, repitencia y coadyuven a la graduación de los estudiantes en la respectiva Facultad.
12. Proponer programas y planes de Bienestar Universitario a la instancia correspondiente.



13. Proponer estrategias que faciliten la movilidad estudiantil a nivel institucional, local, regional, nacional e internacional, en coordinación con la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social.
14. Promover políticas de validación, homologación y doble titulación.

ARTÍCULO 75º. DECANATURA. Es la máxima dependencia de la Facultad. A esta se adscriben las coordinaciones de Posgrados, Asuntos Estudiantiles y de Autoevaluación y Acreditación, cuyas funciones y responsabilidades se desarrollan en reglamentaciones específicas adoptadas por el Rector.

La Decanatura contará con recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros.

ARTÍCULO 76º. DECANO. Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Facultad. Para ser decano, se requiere contar con las siguientes condiciones:

1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en uno de los campos de formación de la Facultad. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.
2. Acreditar, como mínimo, cuatro (4) años de experiencia docente universitaria, o su equivalente en tiempo completo.
3. Acreditar y certificar, por las instituciones competentes, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos tres (3) años de experiencia en actividades de investigación, creación o innovación, y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación, creación o innovación.
4. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección administrativa.
5. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
7. No encontrarse incursa en inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad Distrital.



ARTÍCULO 77º. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DECANO. El Decano de la Facultad será nombrado para un período fijo de cuatro (4) años, a través de una convocatoria pública sobre cien (100) puntos, distribuidos así:

- a) Elección en eventos simultáneos, pero separados de estudiantes y profesores de la respectiva Facultad. La votación total de los estudiantes, equivale a treinta y cinco (35) puntos; y la de docentes, a treinta y cinco (35) puntos. Para un total de setenta (70) puntos sobre cien (100).
- b) Hoja de vida, diez (10) puntos sobre cien (100).
- c) Evaluación del programa y entrevista del Rector a los aspirantes, veinte (20) puntos sobre cien (100).

El rector nombrará como Decano al aspirante que obtenga el mayor puntaje, resultante de sumar los ítems a, b y c.

PARÁGRAFO I. El Consejo Académico reglamentará el procedimiento para evaluar la hoja de vida, el programa y la realización de la entrevista. La hoja de vida será evaluada por el Rector.

PARÁGRAFO II. El Consejo de Participación Universitario (CPU) establecerá el procedimiento para organizar la votación de profesores y estudiantes.

PARÁGRAFO III. Para efectos de este artículo, son profesores los docentes de pregrado y posgrado, independientemente de la modalidad de vinculación con asignación académica en los programas académicos de la Facultad. Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad, deben escoger una sola para ejercer su derecho de elección del decano.

PARÁGRAFO IV. Tendrán derecho a voto los estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en cualquier programa académico, adscrito a la Facultad.

PARÁGRAFO V. Se podrá postular cualquier docente que cumpla con las condiciones descritas en el **artículo 76**, con un programa de gobierno con indicadores de gestión, que proyecte a la Facultad en el marco del Plan estratégico y del Proyecto Universitario Institucional.



PARÁGRAFO VI. Mientras se surte el nuevo proceso de designación de decanos, al término del período institucional del Rector, se dará continuidad a quien esté en ejercicio de sus funciones y hasta la posesión de su reemplazo.

ARTÍCULO 78º. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DECANO. Si el retiro definitivo del servicio del Decano se presenta faltando más del 50 % para la terminación de su período, se convocará a proceso de designación de Decano; entre tanto, el Rector encargará a un docente, de terna propuesta por Consejo de Facultad. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50 % para la terminación del período, el Rector designará un Decano en propiedad para lo que reste del período correspondiente, de terna propuesta por Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 79º. FUNCIONES DEL DECANO. Son funciones del Decano de Facultad:

- a. Dirigir y coordinar el cumplimiento de las funciones de la Facultad.
- b. Gestionar e implementar los lineamientos y políticas curriculares aprobados por el Consejo Académico y orientados por el Consejo de Facultad.
- c. Dirigir el seguimiento, autoevaluación, evaluación de los procesos curriculares de registro calificado, acreditación de calidad y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación.
- d. Presentar a las instancias respectivas de la Universidad, las propuestas respecto a estrategias, mecanismos e instrumentos que agilicen el proceso de autoevaluación y acreditación institucional y de programas académicos.
- e. Asegurar el cabal funcionamiento de los asuntos académicos y velar por cumplimiento de las políticas del bienestar de los estudiantes adscritos a la Facultad.
- f. Ejecutar, en articulación con las escuelas y programas académicos, las propuestas en materia de funciones universitarias aprobadas por el Consejo de Facultad.
- g. Aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para desarrollar e implementar la política institucional con relación al acceso, permanencia y la graduación de estudiantes de la Facultad.
- h. Hacer seguimiento al desarrollo del Campo de Formación para la actualización del currículo de formación de la Facultad; y analizar, desde el punto de vista



curricular, los procesos de articulación del conocimiento, para su propuesta al Consejo de Facultad.

- i. Ejecutar programas, políticas y acciones que promuevan y favorezcan la consolidación de la comunidad universitaria de la Facultad.
- j. Presidir el Consejo de Facultad e informar sobre las decisiones de las autoridades universitarias y de las deliberaciones de la comunidad universitaria.
- k. Apoyar y promover la formación y capacitación del personal docente.
- l. Presentar al Consejo de Facultad, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo, los programas de inversión y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Facultad.
- m. Presentar al Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Facultad, previamente avalado por el Consejo de Facultad.
- n. Refrendar con su firma los títulos que otorga la Universidad en los programas adscritos a la respectiva Facultad.
- o. Autorizar las comisiones al personal docente de la Facultad, cuya duración sea inferior a dos (2) meses; y los permisos al personal docente y administrativo, hasta por tres (3) días.
- p. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas.
- q. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Rector.

ARTÍCULO 80º. PROGRAMA ACADÉMICO. Es la unidad académica básica de la Facultad, encargada de la administración y gestión del currículo; asociando a este, actividades y espacios académicos orientados a la formación integral de estudiantes de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO. Son programas académicos afines, aquellos que reúnen unidades académicas básicas de pregrado y posgrado con objetos de estudio correlacionados, los cuales tendrán una sola estructura administrativa y de gestión.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 81º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

Corresponde al Consejo Superior de la Universidad, la creación de nuevos programas académicos, previo concepto del Consejo Académico y del Consejo de Facultad correspondiente. Para el trámite de creación, se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo:

1. Justificación de la necesidad y pertinencia del programa académico, la singularidad, unicidad y no redundancia con programas académicos existentes.
2. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.
3. Justificación del cumplimiento de los demás requisitos de creación y permanencia del programa académico que establezca el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo Superior Universitario, la agrupación de programas académicos en programas académicos afines, previo concepto del Consejo Académico y del Consejo de Facultad correspondiente, con la participación de la comunidad docente, con debida justificación de la afinidad de los objetos de estudio.

De igual forma, corresponde al Consejo Superior Universitario, la modificación, fusión o supresión de programas académicos, previo concepto del Consejo Académico y del Consejo de Facultad correspondiente, con la participación de la comunidad académica.

ARTÍCULO 82º. ESTRUCTURA DE PROGRAMA ACADÉMICO Y/O PROGRAMA ACADÉMICO AFÍN. Cada programa académico o programas académicos afines, estarán bajo la responsabilidad de un director y contarán con un consejo de programa académico o de programa académico afín, y con un grupo de soporte y apoyo logístico.

ARTÍCULO 83º. FUNCIONES DEL PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Son funciones del programa académico o de programas académicos afines:

- a. Responder por la ejecución de los asuntos curriculares.
- b. Coordinar la atención a las necesidades lectivas y curriculares, con las escuelas, institutos y centros de la Universidad.



- c. Gestionar ante la Facultad, y demás dependencias de la Universidad, los planes operativos, los recursos y necesidades para desarrollar las actividades académicas y curriculares.
- d. Coordinar la asignación de tutores y consejeros a los estudiantes de los programas académicos.
- e. Aplicar y fortalecer los procesos de evaluación curricular, evaluación permanente y autoevaluación.
- f. Liderar el diálogo de saberes entre los diferentes programas, y aplicar las políticas de articulación con otras unidades académicas teniendo en cuenta los lineamientos de las funciones universitarias.
- g. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Decano.

ARTÍCULO 84º. CONSEJO DEL PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Este consejo estará integrado por:

- a. El Director, quien lo preside.
- b. Dos (2) docentes, elegidos por su propio estamento, que desarrollen su actividad académica en el programa académico o programas académicos afines.
- c. Dos (2) estudiantes, elegidos por su propio estamento, que pertenezcan al programa académico o a los programas académicos afines.
- d. Un (1) egresado del programa académico o de cualquiera de los programas académicos afines, elegido por su propio estamento.

El asistente o secretario de la dirección actuará como secretario del Consejo de programa académico o de programas académicos afines, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 85º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Son funciones del Consejo del Programa académico o de programas académicos afines:

- a. Definir estrategias, mecanismos e instrumentos para aplicar y evaluar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de Facultad en el Programa académico o programas académicos afines.



- b. Dirigir y liderar el diálogo de saberes entre los diferentes programas afines que se agrupan, para orientarlos en materia de Funciones Universitarias.
- c. Establecer políticas de integración con las otras unidades académicas que potencian la labor de las Funciones Universitarias.
- d. Fortalecer la dinámica curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los programas académicos a su cargo.
- e. Coordinar con las facultades y las escuelas, la implementación de la política de las dinámicas estudiantiles, entre otras, las consejerías y tutorías.
- f. Atender los problemas académicos de estudiantes, que se presenten en el programa académico o programas académicos afines.
- g. Darse su propio reglamento.
- h. Establecer las necesidades docentes de los programas académicos a su cargo, y remitirlas a la respectiva escuela.
- i. Presentar al Consejo de Facultad, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del programa académico o de programas académicos afines, previamente estudiado y avalado por este.
- j. Las demás que le asignen los estatutos.

ARTÍCULO 86º. DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. El Director de programa académico o de programas académicos afines, es la autoridad académica y ejecutiva del programa académico o de programas académicos afines. Para ser director, se requiere:

- 1. Acreditar título universitario de pregrado en el campo de formación del conjunto de Programas afines.
- 2. Acreditar título de posgrado, como mínimo de maestría.
- 3. Estar vinculado con la Universidad, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años en uno o varios de los programas académicos afines.



ARTÍCULO 87º. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. El Decano de Facultad asignará funciones a un docente, quien ejercerá como Director de Programa académico o de programas académicos afines, para un período de dos (2) años, de terna presentada por el Consejo de Programa Académico o de programas académicos afines.

ARTÍCULO 88º. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES. Sus funciones son las siguientes:

- a. Aplicar las estrategias, mecanismos e instrumentos para ejecutar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de programa académico o del consejo de programas académicos afines, bajo su dirección.
- b. Ejecutar las tareas tendientes a implementar el diálogo de saberes entre los diferentes programas que conforman el programa académico o programas académicos afines, para orientarlos en materia de las funciones universitarias.
- c. Ejecutar las políticas de integración con las otras unidades académicas que potencian la labor de las funciones universitarias en los programas afines bajo su dirección.
- d. Liderar el fortalecimiento de la dinámica curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los programas académicos a su cargo.
- e. Coordinar con las otras unidades académicas y/o administrativas, la implementación de la política de las dinámicas estudiantiles, entre otras, las consejerías y tutorías.
- f. Proponer al Consejo de Programa o de programas afines, los proyectos de modificación o ajuste curricular, y presentarlos ante las instancias competentes para su trámite.
- g. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Decano.

ARTÍCULO 89º. ESCUELAS. La Escuela es la unidad académica donde se organiza la comunidad de docentes en torno a un campo de conocimiento; es responsable del desarrollo, despliegue y evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación,



creación e innovación, extensión y proyección social; en asocio, y en forma transversal, con institutos y centros; y en coordinación con las Facultades y programas académicos.

La Escuela cuenta con recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros.

ARTÍCULO 90º. ESTRUCTURA DE ESCUELA. Cada Escuela contará con una Dirección, un Consejo y un Claustro de profesores.

ARTÍCULO 91º. FUNCIONES DE LA ESCUELA. Son funciones de la Escuela:

- a. Responder por el desarrollo y promoción de su campo de conocimiento, y coordinar la definición y el despliegue de las políticas para el fortalecimiento de la investigación-creación e innovación, y la extensión y proyección social.
- b. Fomentar la innovación, apropiación y transferencia de resultados de investigación, creación e innovación en su campo de conocimiento.
- c. Recomendar a las instancias correspondientes, la creación de nuevas formas de organización académica, y consolidar las estructuras de la investigación, creación e innovación y la extensión y proyección, en el campo de conocimiento de la Escuela, con énfasis en el desarrollo de la ciudad-región, la nación colombiana y el planeta, sin perjuicio de la competencia de otras instancias universitarias.
- d. Diseñar y coordinar la implementación de estrategias de articulación de las funciones universitarias al interior de la Universidad, con el sistema educativo distrital, nacional e internacional.
- e. Definir necesidades y perfiles docentes de la Escuela, en coherencia con las políticas, estrategias y proyecciones institucionales en docencia, investigación, creación e innovación.
- f. Coordinar los procesos de vinculación a la carrera docente, inducción, permanencia, promoción, formación y de evaluación docente en su campo de conocimiento.
- g. Coordinar los procesos de vinculación a la carrera docente, inducción, permanencia, promoción, formación y de evaluación docente, en su campo de conocimiento.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- h. Dirigir los procesos de concursos públicos de méritos para la vinculación de docentes de la Escuela, de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- i. Responder por la administración de los asuntos y requerimientos de los docentes adscritos a la Escuela, así como por la gestión de recursos físicos, presupuestales, financieros, tecnológicos y humanos necesarios.
- j. Evaluar y presentar al Consejo de Escuela, el plan de desarrollo académico y la propuesta de distribución de los recursos de la Escuela, atendiendo la política institucional.
- k. Promover y gestionar las actividades de los Claustros de Docentes en la respectiva Escuela.
- l. Aplicar lineamientos, revisar, aprobar y evaluar el Plan de Trabajo de los docentes.
- m. Las demás funciones que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 92º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS. Corresponde al Consejo Superior Universitario, la creación de Escuelas, previo concepto favorable del Consejo Académico y previa participación de la comunidad docente según se reglamente. Para el trámite de creación, se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- 1. Definición y fundamentación del campo de conocimiento que desarrolla la Escuela.
- 2. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Escuela, en los ámbitos interno y externo a la Universidad.
- 3. Demostración de la singularidad, unicidad y no redundancia del campo de conocimiento de la Escuela, con respecto a otros de la Universidad.
- 4. Formulación de las áreas específicas del campo de conocimiento, de líneas de investigación, creación e innovación, estrategias de conformación de grupos de trabajo académico y grupos de investigación, creación e innovación y de



articulación con lo curricular, investigación, creación e innovación, extensión y proyección social.

5. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades, institutos y centros de la Universidad.
6. Plan de implementación de la Nueva Escuela, y proyección de su crecimiento y sostenibilidad técnica.
7. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.
8. Existencia, como mínimo, de diez (10) docentes de planta del campo de conocimiento, entre los cuales se cuente, por lo menos, con cinco (5) doctores.

ARTÍCULO 93º. DIRECCIÓN DE ESCUELA. Cada Escuela contará con una Dirección. Existirá una Coordinación de Investigación, creación e innovación, una Coordinación de Extensión y Proyección Social, una Coordinación de Docencia y Formación, y una Coordinación de Laboratorios de Docencia e Investigación; funciones que serán provistas mediante mecanismo de asignación, en cabeza de profesores de carrera y de las Comunidades Académicas Básicas (CABAS).

ARTÍCULO 94º. DIRECTOR DE ESCUELA. Es la autoridad académica y ejecutiva de la Escuela. Para ser Director de Escuela, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en el campo de conocimiento de la Escuela. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria, o su equivalente en tiempo completo.
2. Acreditar en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos, cinco (5) años de experiencia en actividades de investigación, creación e innovación, y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación, creación e innovación.
3. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección administrativa.
4. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.



5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
6. No encontrarse incursa en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 95º. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA. El Director de Escuela será elegido para un período fijo de **cuatro (4) años**, mediante votación directa de los docentes adscritos a la Escuela, en un Claustro de Escuela convocado para tal fin. Cualquier docente que cumpla con lo establecido en el **artículo 94**, podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico, el Proyecto Universitario Institucional y el campo de conocimiento que desarrolla la Escuela. **El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de votación.**

PARÁGRAFO I. En el Estatuto Electoral, se reglamentará la elección y designación del Director de Escuela.

PARÁGRAFO II. El Director de Escuela elegido podrá presentar a la comunidad que lo eligió, ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión, solamente dentro los tres (3) meses siguientes a su posesión.

ARTÍCULO 96º. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR DE ESCUELA. Si el retiro definitivo del servicio del Director de Escuela se presenta faltando más del 50 % para la terminación de su período, se convocará a proceso de designación de director de escuela; entre tanto, el Rector encargará a un docente, de terna propuesta por el Consejo de Escuela. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50 % para la terminación del período, el Rector designará un director de escuela en propiedad para lo que reste del período correspondiente, de terna propuesta por el Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 97º. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA. Las funciones del Director de Escuela son:

- a. Responder por el funcionamiento y funciones de la Escuela.
- b. Orientar las políticas académicas que han de proyectar el campo de conocimiento que dirige.
- c. Ejecutar las políticas universitarias y las determinaciones del Consejo de Escuela.



- d. Ejecutar las actividades que garanticen el desarrollo del campo de conocimiento a cargo de la escuela.
- e. Orientar y promover la investigación, creación e innovación en el campo del conocimiento de la Escuela.
- f. Garantizar e implementar los procesos de planeación, ejecución y evaluación de la política de investigación-creación e innovación y desarrollo de conocimiento a su cargo.
- g. Citar y presidir el Claustro de profesores de escuela, el cual deberá sesionar, al menos, una (1) vez al semestre en forma ordinaria conforme a su reglamento.
- h. Mantener informado al Consejo de escuela, sobre las políticas y decisiones de las autoridades universitarias y de las deliberaciones de la comunidad universitaria.
- i. Promover la formación y capacitación del personal docente de la escuela.
- j. Evaluar y presentar al Consejo de Escuela, el plan de desarrollo académico y la propuesta de distribución de los recursos de la Escuela, atendiendo las políticas institucionales.
- k. Aplicar lineamientos, revisar, aprobar y evaluar el Plan de Trabajo de los docentes.
- l. Presentar al Consejo de Escuela, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico y administrativo de la escuela.
- m. Presentar al Consejo Académico, conforme a los procedimientos establecidos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la escuela, previamente avalado por el Consejo de Escuela.
- n. Autorizar las comisiones al personal docente de la escuela, cuya duración sea hasta de un (1) mes; y los permisos al personal docente y administrativo, hasta por tres (3) días.
- o. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas.
- p. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Rector.



ARTÍCULO 98º. CONSEJO DE ESCUELA. El Consejo de Escuela estará integrado por:

- a. El Director de la Escuela, quien lo preside.
- b. El Decano de la respectiva facultad a la cual está adscrita la escuela o su delegado.
- c. Un (1) representante de los directores de programas académicos o de programas académicos afines, en donde los docentes de la escuela realizan su acción formativa, elegido por ellos.
- d. Un (1) representante de los estudiantes de pregrado o posgrado, de uno de los Programas académicos afines al Campo de Conocimiento de la Escuela, elegido por ellos.
- e. Tres (3) representantes de los docentes de la Escuela, elegidos por ellos.
- f. Un (1) representante de los egresados de pregrado o posgrado de uno de los programas académicos afines al campo de conocimiento de la escuela, elegido por ellos.

El secretario de facultad actuará como secretario del Consejo de Escuela, o quien este delegue, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. Los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados, deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. El representante de los egresados ante el consejo de escuela, además de lo anterior, deberá acreditar título de posgrado.

ARTÍCULO 99º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA. Son funciones del Consejo de Escuela:

- a. Proponer lineamientos y mecanismos que permitan el desarrollo del campo de conocimiento de la Escuela, así como la articulación de la formación con los procesos de Investigación-creación e innovación y Proyección Social; y verificar el cumplimiento de los lineamientos institucionales para la difusión de los logros y actividades de la escuela.



- b. Proponer al Consejo de Facultad, los planes de desarrollo docente y de escuela, y realizar su evaluación y seguimiento.
- c. Avalar el calendario de actividades, los planes de desarrollo, de acción e inversión de la Escuela, propuestos por el Director. Así mismo, evaluar su ejecución y cumplimiento.
- d. Implementar en coordinación con las Facultades y programas académicos, la política estudiantil, particularmente, las de consejerías y tutorías estudiantiles.
- e. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos de docentes que se presenten en la Escuela.
- f. Crear los comités, comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de investigación-creación, innovación y formación.
- g. Proponer al Consejo Académico, los candidatos a estímulos y distinciones académicas de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- h. Recomendar al Consejo Académico, las comisiones de estudio solicitadas por los docentes de la Escuela, atendiendo a las políticas definidas para tal fin, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- i. Asesorar al Director cuando lo solicite.
- j. Definir los perfiles, con base en las solicitudes de los programas académicos, para los concursos públicos de méritos, con el fin de proveer las plazas docentes de carrera, ocasionales y catedráticos.
- k. Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
- l. Las demás que le señalen las políticas y directrices de la Universidad, sus estatutos y reglamentos.
- m. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la escuela, y darle traslado a la dependencia competente.

ARTÍCULO 100º. COMUNIDAD ACADÉMICA BÁSICA (CABA). Es la estructura básica, dinámica y flexible de la organización de los docentes adscritos a la Escuela, en áreas



específicas de conocimiento. Los docentes, de manera autónoma, pueden organizarse y pertenecer a varias CABA.

ARTÍCULO 101º. FUNCIONES DE LA CABA. Son funciones de la Comunidad Académica Básica:

- a. Construir mediante el diálogo, conocimientos, saberes y teorías, que favorezcan nuevos modos de comprensión y creación de la realidad.
- b. Establecer relaciones que permitan la convergencia de conocimientos y saberes, con el fin de consolidar los programas de investigación-creación e innovación de las Escuelas.
- c. Construir redes en el campo de conocimiento de la Escuela, para la generación, interpretación, comprensión, transferencia, innovación, divulgación y acceso al conocimiento.
- d. Participar en las actividades decisorias y de planeación de los Claustros de Escuela, de acuerdo con la organización interna de la Escuela y sus estrategias de participación.
- e. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Director de Escuela.

ARTÍCULO 102º. INSTITUTO. Es la unidad académico administrativa que congrega a grupos de investigación y desarrolla actividades de investigación, creación e innovación; trabaja alrededor de una agenda investigativa común de carácter interdisciplinario y transdisciplinario en uno o varios campos estratégicos definidos por la Universidad, con inserción internacional, en coordinación con el desarrollo académico e investigativo de las escuelas y las facultades.

El Instituto puede convocar y reunir a las comunidades, sectores e instituciones externas, para el desarrollo del campo estratégico que lo define.

ARTÍCULO 103º. ESTRUCTURA DE INSTITUTO. Cada instituto debe contar con una Dirección, un Consejo de Instituto, un Claustro de Instituto y un equipo de soporte académico y administrativo.

ARTÍCULO 104º. FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS. Son funciones de los institutos de la Universidad:



- a. Participar en la definición de políticas, programas y líneas de investigación-creación e innovación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- b. Fomentar y fortalecer las relaciones, y la configuración de redes de conocimiento y de cooperación intra e interinstitucionales.
- c. Coordinar las condiciones institucionales de soporte académico y administrativo, infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de sus actividades.
- d. Desarrollar el campo estratégico correspondiente y brindar las condiciones para la ejecución de los programas y proyectos de investigación y el soporte logístico, administrativo y financiero a los equipos académicos, para favorecer los procesos de investigación-creación e innovación pertinentes.
- e. Gestionar proyectos y programas de investigación-creación e innovación en los campos estratégicos y líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación-creación e innovación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de investigación-creación e innovación.
- f. Propender por la generación de beneficios y transformaciones de importancia social, económica, productiva y ambiental, así como la búsqueda de solución a las problemáticas específicas y pertinentes de la Universidad, ciudad-región y el país.
- g. Integrar y articular sus planes de desarrollo, en los niveles internacional, nacional y distrital, con organismos de investigación-creación e innovación, arte, ciencia y tecnología.
- h. Coordinar sus actividades con las Escuelas que desarrollan líneas y áreas específicas de conocimiento afines al que desarrolla el Instituto.
- i. Aprobar los proyectos académicos de pasantías y de becarios en actividades de investigación-creación e innovación.
- j. Promover el diálogo de saberes y articular su producción investigativa y de creación con los procesos de formación, extensión y proyección social.
- k. Generar ofertas de servicios vinculados a sus actividades y productos de investigación-creación e innovación y a su infraestructura.



- I. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 105º. REQUISITOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la creación de nuevos Institutos, previo concepto del Consejo Académico y del Claustro General de docentes, de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y el plan maestro de investigación.

Para el trámite de creación, se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

1. Definición y fundamentación del campo estratégico que desarrollará y su relación de pertinencia con los campos estratégicos definidos por la Universidad.
2. Formulación de los campos de investigación-creación e innovación, líneas y programas de investigación-creación e innovación que desarrollará.
3. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto y del campo estratégico.
4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades y centros de la Universidad.
5. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación del Instituto, en los ámbitos interno y externo.
6. Existencia de grupos de investigación-creación e innovación, con trayectoria en el campo estratégico que desarrollará el Instituto.
7. Identificación de la producción académica, artística, científica y/o tecnológica en el campo estratégico.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de los institutos deberá prever –como condición institucional– la existencia de, al menos, cinco (5) grupos de investigación-creación e innovación reconocidos y categorizados por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, de los cuales uno (1) esté categorizado en A; y dos (2), en B, en el campo estratégico que desarrolla el Instituto; y la



existencia de recursos humanos, financieros y de infraestructura de investigación-creación e innovación en el campo estratégico.

ARTÍCULO 106º. CONSEJO DE INSTITUTO. El Consejo de Instituto estará integrado por:

- a. El Director, quien lo preside.
- b. Un (1) estudiante vinculado a los grupos de Investigación-creación e innovación que desarrollan actividades en el Instituto, elegido por ellos.
- c. Cinco (5) directores de grupos de Investigación-creación e innovación, elegidos por los directores de grupos de investigación-creación e innovación, que desarrollan actividades en el Instituto.
- d. Un (1) representante de los egresados de pregrado o posgrado de uno de los programas académicos afines al campo estratégico del instituto, elegido por ellos.

Actuará como secretario del Consejo de instituto, una persona designada por el director del instituto, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. Los representantes de los estudiantes y de los egresados, deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. El representante de los egresados ante el Consejo de Instituto, además de lo anterior, deberá acreditar título de posgrado y estar desarrollando actividades de investigación.

ARTÍCULO 107º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INSTITUTO. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a. Responder por el cumplimiento de las funciones del Instituto.
- b. Fijar las políticas para el desarrollo del Campo Estratégico y participar en la definición de programas y líneas de investigación-creación e innovación, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- c. Proyectar el Campo estratégico y los trabajos de Investigación-creación e innovación, para generar beneficios y transformaciones en el mismo,



UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

involucrando a grupos de investigación-creación e innovación, docentes y estudiantes.

- d. Fomentar las políticas para integrar y articular los planes de desarrollo del Instituto, en los niveles distrital, nacional e internacional con organismos de investigación-creación e innovación, ciencia y tecnología.
- e. Establecer las tareas tendientes a gestionar proyectos de Investigación-creación e innovación en el Campo Estratégico y las líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación-creación e innovación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de Investigación-creación e innovación, estableciendo mecanismos para fomentar y fortalecer las relaciones y la configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.
- f. Proponer y desarrollar programas de movilidad, pasantías y becas en la Universidad en coordinación con las demás unidades académicas.
- g. Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Instituto, generar recomendaciones para su cumplimiento y comunicar los resultados de la evaluación al Claustro de instituto.
- h. Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
- i. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus estatutos y reglamentos.
- j. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, y darle traslado a la dependencia competente.
- k. Entregar anualmente un informe a la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación.

ARTÍCULO 108º. DIRECCIÓN DE INSTITUTO. Cada instituto cuenta con una Dirección, liderada por su Director, y debe contar con recursos humanos, tecnológicos, físicos y financieros, para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 109º. DIRECTOR DE INSTITUTO. El Director de Instituto es la autoridad ejecutiva del mismo y tendrá como función la ejecución de las políticas institucionales del mismo. Para ser director, se requiere contar con los siguientes requisitos:



1. Acreditar título de doctor en el campo estratégico o campos estratégicos que desarrolla el instituto.
2. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria o su equivalente en tiempo completo.
3. Acreditar en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos, cinco (5) años de experiencia en actividades de investigación, creación e innovación, y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación, creación e innovación.
4. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección académico administrativa.
5. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
7. No encontrarse incursa en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 110º. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. El Director de Instituto será elegido para un período institucional de cuatro (4) años, mediante votación directa de los investigadores integrantes del Claustro de Instituto. Cualquier docente del Instituto que cumpla con lo establecido en el **artículo 109**, podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico o campos estratégicos al que corresponde el Instituto. **El Rector nominará a quien resulte ganador en el proceso de votación.**

PARÁGRAFO. En el Estatuto Electoral, se reglamentará la elección y designación del Director de Instituto.

ARTÍCULO 111º. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. Si el retiro definitivo del servicio del director de instituto se presenta faltando más del 50 % para la terminación de su período institucional, se convocará a proceso de designación de director de instituto; entre tanto, el Rector encargará a un investigador de terna propuesta por el Consejo de Instituto. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50 % para la terminación del período, el Rector designará un director de instituto en propiedad



para lo que reste del período correspondiente, de terna propuesta por el Consejo de Instituto.

ARTÍCULO 112º. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. Son funciones del Director de Instituto:

- a. Ejecutar las decisiones, políticas y directrices que el Consejo de Instituto haya fijado para el Campo Estratégico orientado por el Instituto y las que se definan por el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.
- b. Garantizar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el Campo Estratégico de su competencia.
- c. Coordinar sus actividades con las Escuelas de la Universidad y las demás unidades académicas, afines en el trabajo de líneas y el Campo Estratégico que desarrolla el Instituto.
- d. Responder por el desarrollo del campo estratégico correspondiente.
- e. Fomentar y fortalecer las relaciones y configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.
- f. Participar en la definición de las políticas, programas y líneas de investigación-creación e innovación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- g. Administrar, gestionar y ser el ordenador del gasto del Fondo Presupuestal Especial del Instituto. Además, presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Instituto.
- h. Presentar al Consejo de instituto, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico y administrativo del instituto.
- i. Presentar al Consejo Académico, conforme a los procedimientos establecidos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del instituto, previamente avalado por el Consejo de instituto.
- j. Autorizar permisos al personal docente y administrativo, hasta por tres (3) días.



- k. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas.
- l. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Rector.

ARTÍCULO 113º. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS INSTITUTOS. En cada Instituto, se creará y reglamentará, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad, un Fondo Presupuestal Especial para el manejo y administración de recursos financieros de destinación específica, de los recursos generados por el mismo Instituto y los que sean transferidos desde el presupuesto de la Universidad, así como los que transfiera el instituto en retorno al presupuesto central de la Universidad.

Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades de investigación-creación e innovación, y su ejecución será supervisada por el Consejo de Instituto.

El Fondo Presupuestal Especial del Instituto tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de recursos:

- 1. Los recursos que se transfieran desde el presupuesto general de la Universidad y desde otros fondos presupuestales de la misma.
- 2. Los recursos obtenidos por gestión de proyectos y de los servicios que ofrece el Instituto, de conformidad con los estatutos de la Universidad y reglamentos específicos.
- 3. Los excedentes y rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- 4. Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Instituto.
- 5. Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad, de conformidad con la ley y los estatutos.
- 6. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de investigación-creación e innovación y movilidad académica.



7. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
8. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas.

PARÁGRAFO. En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Instituto, se establecerá la proporción de los recursos generados por concepto de matrículas de posgrado que apoya el instituto. Así mismo, fijará la proporción de los recursos generados por el Instituto por actividades de investigación-creación e innovación que serán reinvertidos en el fondo y en la Universidad, según se reglamente.

ARTÍCULO 114º. CENTROS. Los Centros son la unidad académica responsable de apoyar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de las actividades de extensión y proyección social, ligadas a las fortalezas institucionales de docencia, formación, investigación-creación e innovación y gestión institucional, en los campos estratégicos de la Universidad.

El Centro convoca y reúne a docentes, investigadores, grupos de investigación-creación e innovación, grupos de trabajo, comunidades y sector externo, y coordina sus acciones con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.

ARTÍCULO 115º. ESTRUCTURA DEL CENTRO. Cada Centro cuenta con una Dirección, un Consejo de Centro, y un equipo de soporte académico y administrativo.

ARTÍCULO 116º. FUNCIONES DE LOS CENTROS. Los Centros son responsables de:

- a. Desarrollar programas de voluntariado, pasantías, prácticas, consultorios, apropiación social de conocimiento y servicios a la comunidad, así como otros programas académicos con enfoque social y con prioridad en las comunidades y población vulnerable, vinculando a los grupos académicos de la institución y en coordinación con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.
- b. Proponer y desarrollar una oferta de servicios del Centro, basada en el conocimiento y capacidades institucionales.
- c. Desarrollar estudios de contextos y de recolección, seguimiento, análisis y difusión de información en ciencia y tecnología en su campo estratégico.

- d. Formular y ejecutar proyectos que involucran la aplicación de conocimientos y saberes propios del campo estratégico del Centro, mediante el fomento, desarrollo y gestión de redes y esquemas de cooperación.
- e. Presentar al Consejo de Centro, los proyectos académicos de pasantías y becas en actividades de extensión y proyección social, en los campos estratégicos que desarrollará el Centro.
- f. Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Centro, generar recomendaciones para su cumplimiento, y comunicar los resultados de la evaluación al Consejo de Centro y a la comunidad universitaria.
- g. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 117º. REQUISITOS DE CREACIÓN DE LOS CENTROS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la creación de nuevos Centros, previo concepto del Consejo Académico y previa participación de la comunidad docente según se reglamente, de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y mediano plazo. Para el trámite de creación, se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

- 1. Definición y fundamentación del campo estratégico que desarrollará el Centro, y su relación y pertinencia con los campos estratégicos existentes en la Universidad. De igual manera, análisis de la relevancia e impacto de la creación del Centro, en el ámbito externo.
- 2. Formulación de los programas de extensión y proyección social que desarrollará el Centro.
- 3. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación intra e interinstitucionales necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro y el campo estratégico.
- 4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.
- 5. Identificación de la producción académica, artística, científica o tecnológica en el campo estratégico que desarrolla el Centro e inventario de infraestructura física, tecnológica o de laboratorios con la que cuenta la Universidad.



6. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros, para su creación y de un proyecto para la gestión de sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera del centro.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de los centros deberá prever –como condición institucional– la existencia de capacidades institucionales, experiencia y grupos académicos con trayectoria en el campo estratégico que desarrolla el Centro.

ARTÍCULO 118º. CONSEJO DE CENTRO. El Consejo de Centro estará integrado por:

- a. El director del Centro, quien lo preside.
- b. El vicerrector de Extensión y Proyección Social o su delegado.
- c. Un (1) Director de escuela afín al campo estratégico del centro, delegado por los directores de escuela de la Universidad afines al campo estratégico del centro.
- d. Un (1) docente que realice actividades de extensión y proyección social en el Centro, elegido por ellos mismos.
- e. Un (1) estudiante vinculado a los grupos de trabajo del Centro, designado por el Consejo Estudiantil Universitario.
- f. Dos (2) investigadores del grupo de investigación-creación e innovación, elegidos por los directores de grupos de investigación-creación e innovación que se vinculan al Centro.
- g. Un (1) representante de los egresados de pregrado o posgrado de uno de los programas académicos afines al campo estratégico del centro, elegido por ellos.

Actuará como secretario del Consejo de Centro, una persona designada por el director de centro, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO I. Los representantes de los docentes, los estudiantes y los egresados, deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PARÁGRAFO II. El representante de los egresados ante el Consejo del centro, además de lo anterior, deberá acreditar título de posgrado y estar desarrollando actividades en el campo estratégico del centro.

ARTÍCULO 119º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE CENTRO. Son funciones del Consejo de Centro:

- a. Participar en la definición de los lineamientos para el desarrollo del Campo Estratégico y en la definición de programas y líneas de extensión-proyección social, con la participación de grupos de investigación-creación e innovación, docentes y estudiantes, en coordinación con las escuelas e institutos de la Universidad.
- b. Estudiar y avalar los planes de desarrollo del Centro presentados por el Director y evaluar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Planeación.
- c. Generar lineamientos para la gestión de procesos de cooperación y redes de extensión y proyección social, en el campo estratégico.
- d. Fomentar las políticas para integrar y articular los planes de desarrollo del centro, en los niveles distrital, nacional e internacional con organismos de transferencia e innovación tecnológica.
- e. Proponer y evaluar la oferta de servicios del centro con base en el conocimiento, capacidad y la competencia profesional e institucional; y velar por su cumplimiento.
- f. Proponer y evaluar los programas de movilidad, pasantías y becas en coordinación con las demás unidades académicas.
- g. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 120º. DIRECCIÓN DE CENTRO. Cada Centro cuenta con una Dirección, liderada por su Director, y debe contar con recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros.

ARTÍCULO 121º. DIRECTOR DE CENTRO. Es la autoridad ejecutiva del Centro. Para ser Director de Centro, se deberá cumplir con las siguientes calidades:



1. Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado en campo de formación afín con el campo estratégico que desarrolla el Centro. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.
2. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria o su equivalente en tiempo completo.
3. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en dirección administrativa.
4. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
6. No encontrarse incursa en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 122º. NOMINACIÓN Y PERÍODO DEL DIRECTOR DE CENTRO. El Director de Centro debe ser designado por el Rector para un periodo de **cuatro (4)** años, de terna conformada por el consejo de centro y previa postulación de las hojas de vida que realicen los Claustros de Escuela.

Cualquier docente puede postularse con un programa que proyecte dentro del plan estratégico, el Proyecto Universitario Institucional y el campo estratégico que desarrolla el Centro.

ARTÍCULO 123º. AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR DE CENTRO. Si el retiro definitivo del servicio del director de centro se presenta faltando más del 50 % para la terminación de su período, se convocará a proceso de designación de Director de Centro; entre tanto, el Rector encargará a un docente de terna propuesta por el Consejo de Centro. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50 % para la terminación del período, el Rector designará un Director de Centro en propiedad para lo que reste del período correspondiente, de terna propuesta por el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 124º. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CENTRO. Son funciones del Director de Centro:



- a. Responder por el cumplimiento de las funciones del Centro.
- b. Ejecutar las políticas y directrices que los Consejos Superior, Académico y de Centro hayan fijado y garantizar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el campo estratégico respectivo.
- c. Fomentar, desarrollar y gestionar las redes y esquemas de cooperación.
- d. Ajustar, proponer y desarrollar la oferta de servicios del Centro.
- e. Gestionar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura, para el desarrollo de las actividades de proyección social-extensión en el campo estratégico correspondiente.
- f. Coordinar con las escuelas y las facultades, el desarrollo de consultorios, observatorios, programas de pasantías y prácticas, programas de voluntariado y programas sociales, que fomenten el desarrollo económico y social, en especial, de población vulnerable.
- g. Participar en los procesos de acreditación de programas e institucional, en lo de su competencia.
- h. Administrar y gestionar el Fondo Presupuestal Especial del Centro y presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Centro.
- i. Aplicar los procedimientos fijados en el Estatuto de Planeación para la formulación de planes del Centro y su evaluación.
- j. Presentar al Consejo de Centro, las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico y administrativo del Centro.
- k. Presentar al Consejo Académico, conforme a los procedimientos establecidos, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Centro, previamente avalado por el Consejo de Centro.
- l. Autorizar permisos al personal docente y administrativo, hasta por tres (3) días.
- m. Ejercer la ordenación del gasto que se le delegue en los términos que señalen las normas internas.



n. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad y el Rector.

ARTÍCULO 125º. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS CENTROS. En cada Centro, se debe crear y reglamentar, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad, un Fondo Presupuestal Especial para el manejo y administración de recursos financieros de destinación específica, de los recursos generados por el mismo Centro y los que sean transferidos desde el presupuesto de la Universidad, así como los que transfiera el Centro en retorno al presupuesto central de la Universidad. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades investigación-creación e innovación y su ejecución será supervisada por el Consejo de Centro.

El Fondo Presupuestal Especial de Centro tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de recursos:

- a. Los recursos que se transfieran desde el presupuesto general de la Universidad y desde otros fondos presupuestales de la misma.
- b. Los recursos obtenidos por gestión de proyectos y de los servicios que ofrece el Centro, de conformidad con los estatutos de la Universidad y reglamentos específicos.
- c. Los excedentes y rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- d. Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica, derivados de la gestión del Centro.
- e. Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la ley y los estatutos.
- f. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica.
- g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades académicas y académico-administrativas.

PARÁGRAFO. En el reglamento del Fondo Presupuestal Especial del Centro, se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los Centros de la Universidad, que serán reinvertidos en los Centros y en la Universidad, según se reglamente.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 126º. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa se estructura como un sistema que organiza y articula las unidades y direcciones de la Universidad, así como sus relaciones, para dar soporte al desarrollo de las funciones universitarias, en el marco de las políticas, las proyecciones y la normativa institucional.

ARTÍCULO 127º. SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa se apoya en un sistema de gestión administrativa, que se estructura en tres subsistemas: gestión estratégica, gestión operativa, y gestión documental y apoyo normativo.

El subsistema de gestión estratégica busca la definición de líneas de acción institucional para la optimización de los recursos, la eficacia de la planeación, la evaluación continua de sus procesos y la permanente calidad en la gestión institucional.

El subsistema de gestión operativa garantiza la infraestructura física y tecnológica, los recursos financieros y el talento humano, para el desarrollo de las funciones universitarias.

El subsistema de gestión documental y apoyo normativo orienta, con fundamento en la normativa interna y externa, la capacidad de gobierno de la Universidad Distrital y brinda seguridad jurídica para la toma de decisiones y la gestión de las funciones universitarias.

ARTÍCULO 128º. DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La acción del Sistema de Gestión Administrativa y los respectivos subsistemas, se despliega a través del Comité de Gestión Administrativa, la Dirección de Planeación y Gestión Estratégica, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Secretaría General, cada una, en el nivel operativo, con sus respectivas oficinas y secciones de oficinas. Estas unidades dependen orgánicamente de la Rectoría de la Universidad.



ARTÍCULO 129º. COMITÉ DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La gestión administrativa se apoya en el Comité de Gestión Administrativa como la instancia que direcciona y coordina las acciones del Sistema. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector académico.
- c. El Vicerrector de Investigación, Creación e Innovación.
- d. El Vicerrector de Extensión y Proyección Social.
- e. El Director de Planeación y Gestión Estratégica.
- f. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- g. El Secretario General.
- h. El Director de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 130º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Son funciones del Comité de Gestión Administrativa:

- a. Coordinar y articular el Sistema de Gestión Administrativa para asegurar la ejecución, implementación, cumplimiento y evaluación de las políticas, planes y proyecciones institucionales, y generar recomendaciones.
- b. Velar por la coherencia, transparencia y seguridad jurídica en todas las actuaciones que desarrolle la Universidad, en cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- c. Realizar seguimiento de la gestión financiera y dar lineamientos para la eficiente y eficaz ejecución presupuestal.
- d. Asesorar y recomendar al Rector, las acciones pertinentes para atender situaciones de contingencia y gestión del riesgo.
- e. Aprobar y cumplir su propio reglamento.
- f. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad o el Rector.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 131º. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA. Es la unidad administrativa a cargo del Director de planeación y gestión estratégica, responsable de ejecutar las acciones inherentes al subsistema de gestión estratégica de la Universidad y su direccionamiento. Esta dirección es responsable de gestionar recursos para la Universidad en las entidades distritales, nacionales e internacionales.

Es responsable de dirigir y orientar el proceso de identificación, diseño e implementación de las políticas, planes, proyectos y metas que requiere la Universidad en el marco de un Plan de Desarrollo Institucional. Igualmente, es responsable de la aplicación de las metodologías para la evaluación de la implementación de los planes institucionales y de gobierno, de conformidad con el Estatuto de Planeación de la Universidad.

PARÁGRAFO. El cargo de Director de Planeación y de Gestión Estratégica, será de libre nombramiento y remoción por el Rector. Para ocuparlo, se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades, según se reglamente.

ARTÍCULO 132º. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL. Es la dependencia que, en consonancia con la dinámica del cambio científico, tecnológico y los principios de celeridad y de transformación digital, brinda y fortalece los servicios institucionales de alta calidad en tecnología de la información y gobierno digital a la comunidad universitaria, para favorecer la mejora continua en la inteligencia institucional universitaria, condición básica para el logro del pleno ejercicio del pensamiento crítico en un ambiente democrático.

Está adscrita a la rectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 133º. DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES. Es la responsable del desarrollo de políticas institucionales de difusión, información y comunicación; y de establecer los canales de retroalimentación y relación entre la sociedad y la Universidad, para el desarrollo y mejoramiento de las actuaciones universitarias. Su funcionamiento estará basado en las secciones de Emisora, Publicaciones y Prensa de la Universidad.

Está adscrita a la rectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 134º. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Es la encargada de ejecutar las acciones del subsistema de gestión operativa, y de gestionar, desarrollar y ejecutar las políticas administrativas y financieras de la Universidad, que permitan una gestión eficiente y transparente de los recursos en cumplimiento de las funciones universitarias.

Esta vicerrectoría está a cargo del Vicerrector Administrativo y Financiero.



ARTÍCULO 135º. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Son funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera:

1. Dirigir, orientar y controlar los procesos de apoyo para garantizar los servicios requeridos en los procesos, dependencias y diferentes instancias de la Institución.
2. Dirigir la gerencia interna, orientar las decisiones administrativas y financieras, y controlar y evaluar la eficiente y eficaz operación de los procesos institucionales de apoyo.
3. Dirigir los estudios, presentación, ejecución y control de las políticas orientadas a establecer y utilizar eficientemente los recursos para el financiamiento de los planes, programas y proyectos, y el funcionamiento de la Institución, así como a su estabilidad fiscal.
4. Dirigir el diseño, adopción, ejecución y control de las políticas de talento humano, gestión administrativa y gestión financiera.
5. Dirigir y evaluar la administración, operación, disposición e inversión de los recursos fiscales de la Institución.
6. Dirigir y evaluar la gestión, administración, desarrollo y fortalecimiento del talento humano.
7. Dirigir y controlar la ejecución, administración y manejo de inventarios, avalúos y protección de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
8. Dirigir y evaluar las políticas y acciones orientadas a la prestación de los servicios generales, de vigilancia y demás requeridos para el normal funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de sus procesos institucionales.
9. Gestionar ante las entidades nacionales, distritales, y demás autoridades estatales competentes, la adopción de medidas y acciones destinadas al cumplimiento de la asignación de recursos financieros, y al recaudo y giro de los recursos de destinación específica asignados por normas legales para el financiamiento de la Universidad.
10. Dirigir, orientar y evaluar el cuidado, protección, mantenimiento y preservación de la infraestructura de la Universidad.



11. Dirigir, orientar y controlar las relaciones con instancias externas que estén relacionadas con las funciones asignadas a la Vicerrectoría.
12. Las demás que le designen los estatutos y normas de la Universidad.

ARTÍCULO 136º. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. Es el responsable del cumplimiento de las funciones de la vicerrectoría. Este es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Para ocuparlo, se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades de ser profesional, con idoneidad y experiencia en el área de desempeño y demostrar experiencia certificada en la gestión administrativa y financiera en instituciones públicas, de preferencia en universidades, según se reglamente.

ARTÍCULO 137º. ESTRUCTURA DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Están adscritas a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera las Direcciones de Operación Financiera, de Talento Humano y de Logística de Recursos y Sedes Universitarias. Estas unidades administrativas tienen a cargo las siguientes responsabilidades:

- a. **Dirección de Operación Financiera:** encargada de dirigir y ejecutar el sistema operativo financiero de la Universidad, con el propósito de ofrecer un manejo transparente y eficiente de los recursos asignados a la institución para el cabal cumplimiento de las funciones universitarias de la Institución, de acuerdo con las necesidades de las unidades académicas y administrativas previstas en el presupuesto y de conformidad con lo establecido en los estatutos y normas que se expidan con este propósito.
- b. **Dirección de Talento Humano:** encargada de gestionar, proponer y desarrollar la política institucional del talento humano que labora en la Universidad y su administración.
- c. **Dirección Logística de Recursos y Sedes Universitarias:** se encarga de gestionar, administrar y mantener la infraestructura, dotaciones, medios y recursos físicos de la Universidad para el desarrollo de los objetivos y de las funciones universitarias a través de un sistema integrado de medios y métodos.

PARÁGRAFO I. Cada una de las direcciones descritas en este artículo, está conformada por un responsable, un equipo de soporte administrativo y un conjunto de recursos requeridos para el desarrollo de sus funciones. La estructura y funciones de cada dirección descrita en este artículo, serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos.



PARÁGRAFO II. El cargo de Director de las unidades administrativas descritas en el presente artículo, es de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad, con observancia del principio de meritocracia.

ARTÍCULO 138º. SECRETARÍA GENERAL. Es la unidad encargada de dirigir el subsistema de gestión documental y apoyo normativo, así como responder por la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación académica y documental, la titulación, la difusión y dinamización de la información oficial y las decisiones emanadas de los cuerpos colegiados cuya secretaría técnica ejerce, y de la custodia del repositorio digital en donde se conserva el expediente electrónico de las sesiones del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo de Participación Universitaria.

A la Secretaría General, le corresponde proyectar la política de prevención del daño antijurídico, fijar las directrices jurídicas generales y establecer las estrategias de defensa judicial y las pautas jurídicas de la Universidad.

PARÁGRAFO. El cargo de Secretario General será de libre nombramiento y remoción, elegido por el Rector. Para ocuparlo, se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades de ser profesional, preferiblemente en el área del derecho, con idoneidad y experiencia en el área de desempeño, y demostrar experiencia certificada en el sector de la educación superior, según se reglamente.

ARTÍCULO 139º. ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL. Forman parte de esta, las secretarías de facultad y la Oficina de Archivo y Gestión Documental. Estas dependencias tienen a cargo las siguientes responsabilidades:

1. **Secretarías de Facultad.** Son responsables de la certificación académica y de la materialización, conservación y custodia de los actos administrativos emanados de los cuerpos colegiados, así como de asesorar para que sus decisiones y actos administrativos se ajusten a la normativa interna.
2. **Oficina de Archivo y Gestión Documental.** Esta oficina tiene como finalidad: identificar, preservar y administrar los documentos institucionales que resultan de la actividad académica y administrativa de la Universidad, de acuerdo con las normas internas y externas que regulan esta función.

ARTÍCULO 140º. RÉGIMEN CONTRACTUAL, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su condición de Ente Autónomo Universitario, establece, mediante sus estatutos, su régimen contractual, financiero y presupuestal, y la



organización, aprobación y ejecución de su presupuesto conforme a las políticas y planes institucionales y de conformidad con su naturaleza, en el marco de la Constitución y la ley.

El Estatuto de Contratación debe establecer los principios, competencias, delegaciones de la ordenación de gasto, procedimientos contractuales, cláusulas excepcionales y demás elementos que se consideren necesarios para una gestión contractual eficiente y transparente. El Estatuto Presupuestal y Financiero establecerá los principios, sistemas, componentes e instrumentos que desarrollarán la descentralización presupuestal y financiera, así como el Sistema de Fondos Presupuestales, Unidades Ejecutoras y los Centros de Costos que servirán como marco inmediato del Manual de Contratación que se adopte.

CAPÍTULO III BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 141º. BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas concibe el bienestar como espacio para desarrollar y fortalecer una cultura institucional que promueva la vida digna, la convivencia, el cuidado del espacio universitario, que garantice las condiciones para el desarrollo físico, psicoafectivo, emocional, espiritual, social e intelectual para toda la comunidad universitaria. Esta cultura institucional reconoce y se apoya en las iniciativas de estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad, con el propósito de lograr el desarrollo individual, colectivo e institucional en una apuesta por el bienestar integral.

ARTÍCULO 142º. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Sistema de Bienestar Universitario es el conjunto de instancias, recursos, actividades, planes, programas y proyectos, que se enmarcan y orientan con las políticas definidas por la Universidad y en articulación con las políticas nacionales en materia de bienestar.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, adoptará el reglamento de Bienestar en el que se desarrolle la estructura del sistema, políticas, propósitos y programas, y se fije el porcentaje del presupuesto de funcionamiento que se le destinará, de conformidad con este estatuto y la ley.

ARTÍCULO 143º. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Es la unidad administrativa encargada de liderar, gestionar, proponer y desarrollar el sistema de Bienestar Universitario, de acuerdo con las políticas y normas que, para tal efecto, disponga la Universidad.

La Dirección contará con un Consejo y un equipo de soporte administrativo.



ARTÍCULO 144º. CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Es el órgano responsable de proponer y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y programas de Bienestar Universitario. Está compuesto por:

1. El Director de Bienestar Universitario, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
4. Un (1) Decano elegido por el Consejo Académico.
5. Un (1) representante de los docentes o su suplente, designado por el Claustro General de docentes.
6. Un (1) representante de los estudiantes o su suplente, designado por el Consejo Estudiantil Universitario.
7. Un representante del personal administrativo.
8. El representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario o su suplente.

PARÁGRAFO. Actúa como secretario del Consejo de Bienestar Universitario, un funcionario adscrito a esta dependencia, designado por el Director. El Consejo de Bienestar Universitario se reúne ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Director de Bienestar Universitario o por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 145º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Son funciones del de Bienestar Universitario:

1. Estudiar y recomendar los planes y programas anuales de bienestar, a propuesta del director.
2. Evaluar la ejecución de la política, planes y programas institucionales, y recomendar al Director de Bienestar Universitario los planes de mejoramiento.



3. Estudiar, aprobar y presentar al Consejo Académico, a propuesta del Director de Bienestar Universitario, el proyecto de presupuesto para su aprobación.
4. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 146º. DIRECTOR GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Es el responsable de la Dirección General de Bienestar Universitario. Este es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Quien ejerza este cargo, debe ser profesional con título de posgrado y experiencia profesional en el área de desempeño, según se reglamente. Son funciones del Director:

- a. Coordinar los procesos de vinculación a la carrera docente, inducción, permanencia, promoción, formación y de evaluación docente en su campo de conocimiento.
- b. Dirigir los procesos de concursos públicos de méritos para la vinculación de docentes de la Escuela, de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- c. Responder por la administración de los asuntos y requerimientos de los docentes adscritos a la Escuela, así como por la gestión de recursos físicos, presupuestales, financieros, tecnológicos y humanos, necesarios.
- d. Evaluar y presentar al Consejo de Escuela, el plan de desarrollo académico y la propuesta de distribución de los recursos de la Escuela atendiendo la política institucional.
- e. Promover y gestionar las actividades de los Claustros de Docentes en la respectiva Escuela.
- f. Aplicar lineamientos, revisar, aprobar y evaluar el Plan de Trabajo de los docentes.
- g. Las demás funciones que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 147º. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. Las actuaciones administrativas y académico-administrativas de los empleados públicos docentes y administrativos, así como trabajadores oficiales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, están dirigidas al efectivo, pos adecuado y permanente cumplimiento de los principios, objetivos y funciones universitarias; y a la garantía de los derechos de la comunidad universitaria.

Las actuaciones administrativas de los Órganos de Gobierno de la Universidad y demás cuerpos colegiados previstos en la organización universitaria, se rigen por los estatutos universitarios, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normativa que los reforme, adicione o sustituya, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la institución y su régimen legal especial.

ARTÍCULO 148º. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD. Son todos aquellos actos que se refieren al desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Estos se expiden con fundamento en la autonomía universitaria, y los estatutos y reglamentos de la Universidad, en el marco de la Constitución Política de Colombia y la ley. Son los siguientes:

1. **Acuerdos.** Son los actos administrativos de carácter general y normativo, expedidos según la competencia, por los consejos de la Universidad.
2. **Resoluciones.** Son aquellos actos administrativos que se expiden para aplicar, ejecutar o reglamentar las disposiciones contenidas en los Acuerdos de la Universidad. Las resoluciones serán expedidas por los órganos e instancias de dirección de la Universidad.
3. **Otros actos administrativos.** Los órganos de dirección, las unidades y dependencias de la Universidad, podrán emitir circulares, directivas y comunicaciones para efectos de dictar lineamientos o informaciones de carácter general o particular relacionadas con su competencia.
4. **Actas.** Es un documento escrito que registra, de forma sucinta, el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados; plasma sus decisiones y los votos emitidos en cada caso. Toda deliberación y discusión que se surta en un órgano colegiado, unidad o dependencia, se harán constar en actas suscritas por el presidente del órgano o el director y el secretario del respectivo órgano. Las actas serán



publicadas, y constituyen el mecanismo formal de comunicación de las deliberaciones, discusiones y decisiones de los órganos colegiados.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos emanados por los Consejos de la Universidad, estarán firmados por el Presidente y el Secretario del respectivo órgano. Los demás actos administrativos emanados por funcionarios de la Universidad, deben ser suscritos por quien los expide de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 149º. APROBACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTATUTOS. Todo acuerdo relacionado con la expedición o modificación de estatutos, con el plan estratégico de desarrollo y el proyecto universitario institucional, debe cumplir con lo siguiente:

1. Haber sido publicado el proyecto en la página web institucional por un período no menor a quince (15) días.
2. Haber sido discutido y aprobado en la Comisión correspondiente del Consejo Superior Universitario.
3. Haber sido discutido en el pleno del Consejo Superior Universitario en sesión presencial, y ser aprobado por la mayoría calificada, consistente en las dos terceras partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO I. La reforma estructural de los estatutos general, estudiantil y docente, o la expedición de unos nuevos, y la adopción del Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan Universitario Institucional; deben contemplar una etapa previa de deliberación por la comunidad universitaria, representada en la Asamblea Universitaria, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen; cuyas recomendaciones serán presentadas ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO II. Para las convocatorias especiales o extraordinarias, la composición de la asamblea será la misma de la última convocatoria ordinaria.

ARTÍCULO 150º. RECURSOS. Contra los actos de carácter particular y concreto, y que pongan fin a una actuación administrativa, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico. Los actos de carácter general no admiten recurso alguno.

PARÁGRAFO I. Contra los actos administrativos de contenido particular emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solo procede el recurso de reposición; y, con este, se agota la vía administrativa.



PARÁGRAFO II. Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Participación Universitaria, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Superior Universitario conforme a su reglamento; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el consejo académico, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Superior Universitario; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Facultad, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Programa académico o programa académico afín, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo de Facultad; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Escuela, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo de Facultad; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Instituto, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Centro, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico; y ahí se agota la vía administrativa.

Contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Bienestar Universitario, procede el recurso de reposición; y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo Académico; y ahí se agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 151º. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deben ser de conocimiento público para la comunidad y los interesados. Corresponde a la Secretaría General, publicar oportunamente y garantizar la disposición de dichos actos en el portal Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



ARTÍCULO 152º. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. En los reglamentos internos de los órganos colegiados, se define las sesiones y su periodicidad, así como el *quorum* deliberatorio y decisorio, y el procedimiento para la toma de decisiones. Cuando no exista una disposición especial que así lo reglamente, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple.

PARÁGRAFO. La universidad aprovechará el sistema de comunicación interna que permita transmitir en directo las sesiones del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo de Participación Universitaria, a petición de la mayoría de los miembros de los órganos colegiados. En todo caso, deberá hacerlo en la sesión del Consejo Superior Universitario en la que se realice la designación del Rector y las sesiones del Consejo Superior relacionadas con modificaciones o cambios, total o parcial, al Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 153º. El Consejo Académico debe resolver las situaciones no previstas en el presente estatuto en el área de su competencia. Las demás situaciones serán resueltas por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**

ARTÍCULO 154º. El régimen de transición busca garantizar las condiciones institucionales, necesarias y suficientes, para que el proceso de implementación del presente Estatuto General en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se desarrolle en armonía con la conveniencia institucional, con los principios de la función pública, con la sostenibilidad financiera y la fundamentación jurídica.

ARTÍCULO 155º. A partir de la expedición del presente estatuto, la Rectoría, la Secretaría General, las vicerrectorías, las decanaturas y las coordinaciones de proyectos curriculares; deben ejecutar, por espacio de tres meses, la socialización, sensibilización y apropiación de la reforma estatutaria.

ARTÍCULO 156º. Convóquese a reuniones generales de docentes, para que, organizados por campos de conocimiento y con el apoyo en el diálogo y la participación, inicien la construcción de las nuevas facultades, escuelas y claustros; e integración de los programas académicos afines. La Rectoría de la Universidad, con el apoyo del Consejo Académico, definirá mediante resolución los espacios que garanticen la deliberación y discusión de los docentes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Una vez culminado el período de socialización y sensibilización, la Vicerrectoría Académica y las decanaturas convocarán a los docentes de las diferentes facultades, por campos de conocimiento o afinidad en los mismos, para proyectar la estructura de las escuelas que surjan de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 92** del presente estatuto, así como la organización e implementación de las facultades e integración de los denominados proyectos curriculares en programas académicos y programas académicos afines, con los correspondientes claustros de profesores, la propuesta de los claustros será la base para nueva organización académica.

El Consejo Académico, previo análisis y discusión, avalará la nueva organización académica de la Universidad, y la someterá a discusión y aprobación del Consejo Superior Universitario, a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación del presente estatuto.

El Rector reasignará a los docentes en coherencia académica y con su campo de conocimiento de las facultades existentes, en las escuelas creadas en el presente Acuerdo, según la propuesta de distribución avalada por el Consejo Académico y aprobada por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 157º. Convóquese a asambleas y reuniones de estudiantes para que准备n la constitución de los consejos estudiantiles, y participen en la conformación de la nueva organización académica. La Rectoría de la Universidad, con el apoyo del Consejo Académico, definirá mediante resolución los espacios que garanticen la deliberación y discusión de los estudiantes, con el apoyo del procedimiento que establezca el Consejo de Participación Universitaria.

ARTÍCULO 158º. CONVOCATORIA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Convóquese a elecciones a la comunidad universitaria, durante el primer semestre del año 2021, para la conformación de la Asamblea Universitaria. El Rector y el Consejo de Participación Universitaria, serán responsables de la convocatoria, conforme a lo aprobado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 159º. La Rectoría reglamentará en una hoja de ruta, la participación democrática y efectiva para la construcción del proyecto de Estatuto estudiantil y docente, conforme a lo establecido en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. La hoja de ruta será construida conjuntamente con las representaciones de docentes y estudiantes, ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultades.



ARTÍCULO 160º. El Consejo de Participación Universitaria, constituido en el marco de este Estatuto, continúa ejerciendo sus funciones mientras se integran las funciones generales y su composición de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 161º. El Rector y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, presentarán la propuesta de reforma a la planta de personal, para garantizar la creación y adecuación de los empleos, a las necesidades institucionales generadas por el presente Acuerdo, la cual será presentada al Consejo Superior Universitario para su estudio, análisis y aprobación.

Adicionalmente, presentarán al Consejo Superior Universitario, el proyecto de estructura de las dependencias y las demás creadas en el presente estatuto, que mínimo debe contener:

1. La creación de dependencias.
2. Estudio comparativo de la actual planta de personal y la planta propuesta.
3. El período de implementación y su metodología.
4. El estudio de viabilidad financiera.

PARÁGRAFO. La Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, adscrita a la Vicerrectoría Académica, asume las funciones de admisión, registro y control académico, que en la actualidad le corresponden a las coordinaciones de proyecto curricular.

ARTÍCULO 162º. A partir de la fecha de expedición de este Estatuto General, el Rector cuenta con un (1) año para presentar al Consejo Superior Universitario, un proyecto de ampliación de Planta de Personal Docente a cinco años, previo aval del Consejo Académico.

La rectoría debe presentar al Consejo Académico, el proyecto de estructura de estas dependencias, que, como mínimo, deberá contener:

1. Estudio técnico comparativo de la planta de personal docente actual y planta propuesta.
2. Plan de implementación a cinco años, con estudio de implementación y de gestión financiera.



ARTÍCULO 163º. VIGENCIA TRANSITORIA DE LAS DISPOSICIONES ACTUALES. Mientras se implementa la estructura académico-administrativa y se expiden los demás estatutos relacionados con el Estatuto General, continúan aplicándose las disposiciones que se encuentren vigentes al momento de su expedición, y con base en el principio de favorabilidad.

PARÁGRAFO I. Mientras se conforman los nuevos órganos y dependencias, y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme al presente Estatuto; continúan ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación.

PARÁGRAFO II. En lo pertinente al nombramiento de los cargos de decanos, directores de escuela, instituto y centro, relacionados con la implementación del presente Estatuto General, serán de libre nombramiento y remoción del rector, durante el período rectoral 2017-2021.

PARÁGRAFO III. En lo pertinente a los procesos electorales, períodos institucionales, calidades, requisitos y prohibiciones de los representantes de los estamentos universitarios en los diferentes órganos de dirección y gobierno, continuarán aplicándose las disposiciones que se encuentren vigentes, con anterioridad a la expedición del presente acuerdo y durante el período rectoral 2017-2021.

PARÁGRAFO IV. Mientras se adoptan los Estatutos de Personal Docente, Estudiantil, de Personal Administrativo y los demás estatutos, continuarán aplicándose las disposiciones que se encuentren vigentes, hasta que el Consejo Superior Universitario las modifique o derogue.

ARTÍCULO 164º. Los actuales Institutos de la Universidad, contarán con un año para cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 165º. Las funciones del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC), serán asumidas por la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación.

Las funciones del Instituto de Extensión de la Universidad (IDEXUD), serán asumidas por la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social.

Las funciones del Centro de Bienestar Institucional, serán asumidas por la Dirección de Bienestar Universitario, adscrita a la Rectoría.



Las funciones del Centro de Relaciones Interinstitucionales, serán asumidas por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, adscrita a la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social.

ARTÍCULO 166º. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los...

PRESIDENTE DE SESIÓN
Presidente

SECRETARIO GENERAL
Secretario

RECTOR
Rector



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ÍNDICE ANALÍTICO

A

ACTAS

Concepto. Véase Art. 148, 4.

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acta. Véase Acta

Acuerdos. Véase Acuerdo

Concepto. Véase Art. 148

Publicidad. Véase Art. 151

Resoluciones. Véase Resolución

ACUERDO

Concepto. Véase Art. 148, 1.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Composición. Véase Art. 44

Definición. Véase Art. 43

Funciones. Véase Art. 46

Sesiones. Véase Art. 45

B

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Naturaleza. Véase Art. 141

Sistema. Véase Art. 142

C

CALENDARIO ACADÉMICO

Expedida por el Consejo Académico. Véase art. 31, I.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAMPO ACADÉMICO

Concepto. *Véase Art. 57*

CENTROS

Concepto. *Véase Art. 114*

Consejo de Centro, 76, *Véase Art. 118*

Creación, requisitos. *Véase Art. 117*

Estructura. *Véase Art. 115*

Funciones. *Véase Art. 116*

CLAUSTRO DE PROFESORES

Concepto. *Véase Art. 52*

Funciones. *Véase Art. 53*

CLAUSTRO GENERAL

Naturaleza. *Véase Art. 54*

COMITÉ DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Funciones. *Véase Art. 130*

Naturaleza, Composición. *Véase Art. 129*

COMUNIDAD ACADÉMICA BÁSICA

Concepto. *Véase Art. 100*

Funciones. *Véase Art. 101*

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Naturaleza. *Véase Art. 8*

CONSEJO ACADÉMICO

Concepto. *Véase Art. 29*

Funciones. *Véase Art. 31*

Miembros. *Véase Art. 30*

CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Concepto. *Véase Art. 144*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Funciones. *Véase* Art. 145

CONSEJO DE ESCUELA

Composición. *Véase* Art. 98

Funciones. *Véase* Art. 99

CONSEJO DE INSTITUTO

Composición. *Véase* Art. 106

Funciones. *Véase* Art. 107

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA

Composición. *Véase* Art. 48

Concepto. *Véase* Art. 47

Funciones. *Véase* Art. 49

CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

Concepto. *Véase* Art. 50

Funciones. *Véase* Art. 51

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Concepto. *Véase* Art. 22

Funciones. *Véase* Art. 28

Miembros. *Véase* Art. 22

CONTRATACIÓN

Régimen contractual. *Véase* Art. 140

D

DECANO

Ausencia definitiva. *Véase* Art. 78

Funciones. *Véase* Art. 79

Naturaleza. *Véase* Art. 76

Nominación, período. *Véase* Art. 77



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

DIRECCIÓN DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

Adscrita a la Vicerrectoría Académicas. *Véase Art. 59*

Funciones. *Véase Art. 161, Parágrafo*

DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES

Funciones. *Véase Art. 133*

DIRECCIÓN DE INSTITUTO

Naturaleza. *Véase Art. 108*

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA

Funciones. *Véase Art. 137, a.*

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Concepto. *Véase Art. 131*

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Funciones. *Véase Art. 137, b.*

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL

Naturaleza. *Véase Art. 132*

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Concepto. *Véase Art. 143*

DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE RECURSOS Y SEDES UNIVERSITARIAS

Funciones. *Véase Art. 137, c.*

DIRECTOR DE CENTRO

Ausencia definitiva. *Véase Art. 123*

Funciones. *Véase Art. 124*

Naturaleza. *Véase Art. 121*

Nominación, período. *Véase Art. 122*

Requisitos. *Véase Art. 121*

DIRECTOR DE ESCUELA

Ausencia definitiva. *Véase Art. 96*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Funciones. *Véase Art. 97*

Naturaleza. *Véase Art. 94*

Nominación, período. *Véase Art. 95*

Requisitos. *Véase Art. 94*

DIRECTOR DE INSTITUTO

Ausencia definitiva. *Véase Art. 111*

Funciones. *Véase Art. 112*

Naturaleza. *Véase Art. 109*

Nominación, período. *Véase Art. 110*

Requisitos. *Véase Art. 109*

DIRECTOR DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE PROGRAMAS ACADÉMICOS AFINES

Funciones. *Véase Art. 88*

Naturaleza. *Véase Art. 86*

Nominación, período. *Véase Art. 87, Véase Art. 87*

Requisitos. *Véase Art. 86*

DIRECTOR GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Naturaleza. *Véase Art. 146*

DOCENTES

Miembro de Consejo Superior Universitario. *Véase Art. 23*

Naturaleza. *Véase Art. 9*

Reasignación. *Véase Art. 156*

DOCENTES OCASIONALES

Período de vinculación. *Véase Art. 10, Parágrafo II*

E

EGRESADOS

Miembro del Consejo Superior Universitario. *Véase Art. 25*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Naturaleza. *Véase Art. 15*

ESCUELAS

Concepto. *Véase Art. 89*

Creación, requisitos. *Véase Art. 92*

Dirección. *Véase Art. 93*

Estructura. *Véase Art. 90*

Funciones. *Véase Art. 91*

ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Naturaleza. *Véase Art. 14*

ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE

Naturaleza. *Véase Art. 10*

ESTATUTO ESTUDIANTIL

Naturaleza. *Véase Art. 12*

ESTUDIANTES

Miembro del Consejo Superior Universitario. *Véase Art. 24*

Naturaleza. *Véase Art. 11*

EXRECTOR

Miembro del Consejo Superior Universitario. *Véase Art. 27*

F

FACULTAD

Concepto. *Véase Art. 69*

Creación, requisitos. *Véase Art. 72*

Estructura. *Véase Art. 70*

Funciones. *Véase Art. 71*

FUNCIONES UNIVERSITARIAS. *Véase Art. 7*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

G

GOBIERNO

Órganos. *Véase Art. 17*

GOBIERNO UNIVERSITARIO

Autoridades. *Véase Art. 18*

Inhabilidades e incompatibilidades. *Véase Art. 19*

Naturaleza. *Véase Art. 16*

I

INSTITUTO

Concepto. *Véase Art. 102*

Creación, requisitos. *Véase Art. 105*

Estructura. *Véase Art. 103*

Funciones. *Véase Art. 104*

O

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Concepto, estructura. *Véase Art. 56*

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Naturaleza. *Véase Art. 126*

ÓRGANOS COLEGIADOS

Sesiones. *Véase Art. 152*

P

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Garantías. *Véase Art. 42, Véase Art. 14, i.*

Reglamentación. *Véase Art. 159*

PERÍODOS DE REPRESENTACIÓN



Duración representación. *Véase* Art. 20

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES

Naturaleza. *Véase* Art. 13

PROGRAMA ACADÉMICO

Concepto. *Véase* Art. 80

Consejo del Programa Académico. *Véase* Art. 84

Creación, requisitos. *Véase* Art. 81

Estructura. *Véase* Art. 82

Funciones. *Véase* Art. 83

R

RECTOR

Ausencias temporales. *Véase* Art. 40

calidades, requisitos para la elección. *Véase* Art. 21

Concepto. *Véase* Art. 32

Convocatoria para designación. *Véase* Art. 36

Duración del mandato. *Véase* Art. 32

Funciones. *Véase* Art. 33

Mecanismo de designación. *Véase* Art. 35

Provisión en caso de retiro definitivo. *Véase* Art. 38

Retiro. *Véase* Art. 37, 38

Vacancia temporal. *Véase* Art. 39

RECTORÍA

Dependencias. *Véase* Art. 41

RESOLUCIÓN

Concepto. *Véase* Art. 148, 2.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

S

SECRETARÍA GENERAL

Estructura. *Véase Art. 139*

Naturaleza, funciones. *Véase Art. 138*

SECRETARIO GENERAL

Naturaleza. *Véase Art. 138, Parágrafo*

U

UNIDAD ACADÉMICA

Centros. *Véase Centros*

Escuela. *Véase Escuela*

Facultad. *Véase Facultad*

Programa académico. *Véase Programa académico*

V

VICERRECTORÍA

Administrativa y Financiera. *Véase Art. 134*

Concepto y funciones. *Véase Art. 58*

de Extensión y Proyección Social. *Véase Art. 65, Véase*

de Investigación, Creación e Innovación. *Véase Art. 62*

Vicerrectoría Académica. *Véase Art. 59*